

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**“PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.”**

Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: UNIV. ATAHUACHI MAGNE VERONICA KARLA

TUTOR ACADÉMICO: DR. CONSTANTINO ESCOBAR ALCON

INSTITUCIÓN: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.”

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA

A mis queridos padres Andres Atahuachi Villanueva y Ana Magne de Atahuachi, por su comprensión y apoyo incondicional al haberme inculcado siempre la responsabilidad para caminar y forjarme en el camino de la vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme vida, salud y bendecir mi camino.

A mi esposo y mi hija por apoyarme incondicionalmente en todos los momentos que precisé de ellos.

A la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UMSA, por ser la entidad forjadora de mis conocimientos.

A La Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. por brindarme la oportunidad de poner en práctica todo lo aprendido.

A mis tutores el Dr. Constantino Escobar Alcón y el Dr. Víctor Rubín De Celis, por el tiempo y los consejos ofrecidos.

INDICE GENERAL

Dedicatoria	
Agradecimiento	
PRÓLOGO	1
INTRODUCCIÓN	2
1. ELECCIÓN DEL TEMA.	4
2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	4
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	5
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	5
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	5
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	5
4. OBJETIVOS	6
4.1. OBJETIVO GENERAL	6
4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	6
5. METODOLOGÍA	6
5.1. MÉTODOS	6
5.1.1. Método Deductivo	6
5.1.2. Método Comparativo	7
5.1.3. Método Gramatical	7
5.2. TÉCNICAS UTILIZADAS	7
5.2.1. Técnica Documental	7
5.2.2. Técnica de Observación	7

CAPITULO I

1.1. MARCO INSTITUCIONAL	8
1.1.1. Objeto	8
1.1.2. Misión	8
1.1.3. Visión	8
1.2. MARCO TEÓRICO	8
1.2.1. Doctrina Cooperativa	8
1.2.2. Doctrina	9
1.2.2.1. <i>La Igualdad</i>	10
1.2.2.2. <i>La Libertad</i>	10
1.2.2.3. <i>La Solidaridad</i>	10
1.2.3. Filosofía Social de las Cooperativas	11
1.2.4. Declaración de Identidad Cooperativa	11
1.2.5. Definición de Cooperativa	11
1.2.6. Principios del Cooperativismo	13
1.2.6.1. <i>Membresía Abierta y voluntaria.</i>	13
1.2.6.2. <i>Control democrático de los asociados</i>	13
1.2.6.3. <i>Participación económica de los asociados</i>	14
1.2.6.4. <i>Autonomía e independencia.</i>	14
1.2.6.5. <i>Educación, Entrenamiento e Información</i>	15
1.2.6.6. <i>Cooperación entre cooperativas</i>	15

1.2.6.7. <i>Compromiso con la comunidad</i>	15
1.2.7. Valores Cooperativos	16
1.2.8. Fines del Cooperativismo	17
1.2.9. Clasificación de Cooperativas	17
1.2.9.1. <u>Cooperativa de Ahorro y Crédito Cerrada (CAC Societaria)</u>	18
1.2.9.2. <u>Cooperativa de Ahorro y Crédito (CAC) Abierta</u>	18
1.3. MARCO HISTÓRICO	19
1.3.1. Historia de la Cooperación	19
1.3.2. Historia del Sistema Cooperativo en General	19
1.3.3. Historia del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito	22
1.3.4. Historia de Cooperativas en Bolivia	23
1.3.5. Antecedentes de la Fundación de la Cooperativa Santísima Trinidad Ltda	24
1.4. MARCO CONCEPTUAL	25
1.5. MARCO JURÍDICO	29
1.5.1. Constitución Política Del Estado	29
1.5.2. Ley General de Cooperativas	30
1.5.3. Ley General de Sociedades Cooperativas Decreto Ley No. 5035	30
1.5.4. Ley 3892 del 18 de Junio de 2008	30
1.5.5. Decreto Supremo N° 24439 de 13 de Diciembre de 1996	32

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADAS	33
2.1. CONSTITUCIÓN	33
2.2. PERSONALIDAD JURÍDICA	33
2.3. OPERACIONES	33
2.4. LÍMITES Y PROHIBICIÓN	33
2.5. AFILIACIÓN	34

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	35
3.1. ESTATUTO ORGÁNICO	35
3.2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO	35
3.3. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO	36
3.3.1. Marco normativo y regulatorio aplicable	36
3.3.2. Naturaleza	36
3.3.3. Objeto	37
3.3.4. Operaciones permitidas	37
3.3.5. Ámbito geográfico	37
3.3.6. De los socios	37
3.3.7. Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa .	37
3.3.8. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes	38

3.3.9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités	38
3.3.10. Marco Sancionatorio Interno	38
3.3.11. Liquidación	39
3.3.12. Liquidación voluntaria	39
3.3.13. Fusión	39
3.3.14. Transformación	39
3.3.15. Disposiciones generales	40
3.3.16. Disposición transitoria.	40

CAPITULO IV

NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.	41
4.1. NATURALEZA	41
4.2. ESTRUCTURA JURÍDICA	41
4.3. ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.	42
4.3.1. Asamblea General	42
4.3.2. Consejo de Administración	42
4.3.3. Consejo de Vigilancia	43
4.3.4. Comité de Crédito	43
4.3.5. Comité de Educación	43
4.3.6. Gerente	43

4.3.7. Auditoria Interna	43
4.3.8. Auditoria Externa	44
4.4. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE SU ACTUAL ESTATUTO ORGÁNICO.....	44
 CAPITULO V	
LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA. _____	45
5.1. EFECTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.	45
 CAPITULO VI	
“DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE ESTATUTO ORGANICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA. _____	46
 CAPITULO VII	
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN _____	94
7.1. CONCLUSIONES	94
7.2. RECOMENDACIONES	95
 BIBLIOGRAFÍA _____	96
 ANEXOS _____	98



Univ. Atahuachi Alogue Verónica Karla
MONOGRAFÍA

PRÓLOGO

La monografía presentada va a tratar sobre la propuesta a la Modificación y Actualización del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda., con sus correspondientes capítulos, secciones y artículos.

Como rasgos fundamentales, se pueden hacer énfasis a los principios del cooperativismo como base fundamental de la propuesta. El principal objetivo, de la investigación es presentar un modelo de Estatuto Orgánico adecuado a la normativa ASFI.

En cuanto al método seguido, hemos de señalar que, la información que se encuentra en la monografía trabajada, se ha extraído de muy diversas fuentes, como puede ser una cantidad importante de libros referidos al cooperativismo en todos y cada uno de sus aspectos, también de Internet y normas vigentes que regulan a la institución. Para que toda esta información quedara reflejada, se han extraído las ideas principales de cada uno de los documentos obtenidos y se han tratado de sintetizar, consiguiéndose, por tanto, y como resultado, el cuerpo central que se puede ver a continuación.

Este esfuerzo es una forma más de corresponder a la fé y confianza que pusieron mi familia, mis docentes, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés y la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. siendo mi sincero deseo que estas líneas contribuyan en algo a la Cooperativa y también sirva de guía a mis compañeros los cuales al igual que yo desean alcanzar un sueño que es el tener la profesión de abogado para intentar forjar una sociedad más justa y digna.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es producto de la labor desempeñada en la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda., es una investigación sistemática fundamentada en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

La investigación trata sobre la actualización y modificación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. que es de vital importancia debido a que se pudo evidenciar que existe un gran vacío, desactualización y falencias dentro del actual Estatuto Orgánico que rige a la Cooperativa porque no se encuentra regulado con la normativa vigente y adecuado a la normativa ASFI.

Para la elaboración del presente trabajo se utilizó los métodos: Deductivo, Comparativo y Gramatical mismos que me permitieron lograr comprender los aspectos generales, similitudes, semejanzas de la estructura, objeto y organización de las cooperativas societarias de ahorro y crédito de la ciudad de La Paz, para de esa manera poder realizar un Estatuto Orgánico adecuado para la Institución.

El objetivo central de la investigación es demostrar la necesidad de actualización y modificación del Estatuto de la Cooperativa y de manera alternativa proponer los fundamentos institucionales como analizar los antecedentes históricos de la Cooperativa Santísima Trinidad Ltda., determinar las causas, problemas y falencias que tiene el Estatuto vigente de la Cooperativa para poder implementar una metodología para establecer la actualización y adecuación a las normas vigentes que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

Para cumplir con nuestro propósito, esta monografía se compone de siete capítulos: Capítulo I Desarrollo de la monografía, donde se desarrolla los marcos de referencia, Capítulo II Constitución y Funcionamiento de Cooperativas de ahorro y crédito cerradas, Capítulo III Lineamientos generales para la elaboración y modificación de Estatutos Orgánicos, Capítulo IV naturaleza y estructura de la cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. Capítulo V la importancia de la desactualización del Estatuto Orgánico, Capítulo VI la propuesta de la actualización y modificación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda. cuyo fin es contribuir a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda. un adecuado Estatuto Orgánico, analizando sus antecedentes históricos, determinando las causas, problemas y falencias que tiene el Estatuto vigente de la Cooperativa, y así poder redactar un Estatuto Orgánico adecuado que posea todas las características que señalan la norma reguladora y responda a todas las necesidades de la Institución.

Al final de la monografía, en el capítulo VII, anotamos una serie de conclusiones y recomendaciones que se derivan del trabajo académico.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

1. ELECCIÓN DEL TEMA.

“PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTISIMA TRINIDAD LTDA.”

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En la actualidad las cooperativas se ven amenazadas por una serie de factores relacionados con la administración, organización y la estructuración, teniéndose a una desintegración y por ende al extinción de las mismas, debido a una desactualización de sus normas internas con relación a la normativa que las rigen.

Los Estatutos Orgánicos de las cooperativas societarias son normas internas establecidas por los asociados y asociadas que rigen y regulan la constitución, organización, funcionamiento de la Cooperativa. Por lo que debe estar legalmente aprobado por las instancias correspondientes.

Es necesario indicar que en la actualidad la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda. al contar con un Estatuto Orgánico desactualizado y con un vacío jurídico que no cumple con las expectativas de la entidad y con la normativa interna como ser: reglamento de créditos, reglamento Interno, políticas de créditos, reglamento electoral, reglamento de régimen disciplinario, siendo que no se rigen en una sola dirección y hacer posible una mejor organización dentro la institución.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Después del análisis realizado, en base a información recopilada dentro la institución, de los Estatutos e información proporcionada, se pudo evidenciar el vacío y la desactualización, como falencias que existe dentro el actual Estatuto Orgánico que rige a la Cooperativa puesto que no se encuentra regulado con la normativa vigente.

Ante lo expuesto anteriormente, se consideró importante realizar la presente investigación a fin de obtener información sobre los factores que inciden en la integración. Puesto que existe la necesidad de actualizar y modificar el Estatuto Orgánico de la Cooperativa incorporando conceptos de fondo y ante todo tomando en cuenta el reajuste de normas vigentes.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFIA

La delimitación permitirá establecer los límites, el alcance y los recursos establecidos en los siguientes parámetros:

3.1. Delimitación Temática

La monografía se aplica en el área jurídico- administrativo debido a que existe la necesidad imperiosa de lograr una funcionalidad efectiva, como organización jurisdiccional y administrativa que permita una adecuada estructuración orgánica en la Institución. Basándose en procedimientos establecidos en la normativa vigente como ser: Constitución Política del Estado Ley de Bancos y Entidades Financieras, Recopilación de la normativa ASFI, Ley General de Sociedades Cooperativas.

3.2. Delimitación Espacial

La monografía se desarrollara en la ciudad de La Paz, específicamente al interior de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

Ltda., en sus sucursales de la ciudad de La Paz EL ALTO y la sucursal que tiene en la ciudad de Oruro.

3.3. Delimitación Temporal

Para la presente investigación se establece una delimitación temporal que comprenderá los últimos cinco años porque este periodo de tiempo surgieron modificaciones en la normativa que rige a las Cooperativas como ser la Ley General de Cooperativas y su trascendencia en la normativa ASFI, hasta la actualidad.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Demostrar la necesidad de actualización y modificación del Estatuto de la Cooperativa y de manera alternativa proponer los fundamentos institucionales

4.2. Objetivos Específicos

- Analizar los antecedentes históricos de la Cooperativa Santísima Trinidad Ltda.
- Determinar las causas, problemas y falencias que tiene el Estatuto vigente de la Cooperativa.
- Implementar una metodología para establecer la actualización y adecuación a las normas vigentes que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito.
- Proponer un Estatuto Orgánico que posea todas las características que señalan la norma reguladora y que responda a todas las necesidades de la Institución.

5. METODOLOGIA

5.1. MÉTODOS.- El trabajo se basara en los siguientes métodos:

5.1.1. Método Deductivo

En la monografía se utilizara como método general el método deductivo ya que permite comprender la importancia de la actualización y modificación del Estatuto de la Cooperativa realizando la observación de aspectos generales para llegar a conocer el fenómeno particular de la investigación.

5.1.2. Método Comparativo

Permitirá establecer las semejanzas y similitudes de la estructura, objeto y organización, con las distintas cooperativas societarias de ahorro y crédito de la ciudad de La Paz, e inferir de ello una conclusión y de esa manera poder realizar un Estatuto Orgánico adecuado para la Institución.

5.1.3. Método Gramatical

Para la interpretación de un determinado precepto jurídico, con la finalidad de buscar el contenido u origen de las palabras que poseerá el estatuto propuesto.

5.2. TÉCNICAS UTILIZADAS

5.2.1. Técnica Documental

Constituye en el registro de información documental obtenida, y que se halla contenida en los diferentes documentos obtenidos los cuales



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

servirán para operativizar, sistematizar el trabajo científico de la investigación monográfica.

5.2.2. Técnica de Observación

Se utilizara para describir individualmente los fenómenos y procesos que acontecen en la Cooperativa, mediante esta técnica se busca conocer, descubrir y clasificar de manera sistemática a los fenómenos de la naturaleza, de la realidad socio económica.

CAPITULO I

1.1. MARCO INSTITUCIONAL

En fecha 28 de Junio de 2012, la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santísima Trinidad” Ltda., y la carrera de Derecho perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la Universidad Mayor de San Andrés, firmaron un convenio Interinstitucional que permite la realización de trabajo Dirigido a estudiantes egresados de la carrera de Derecho al interior de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santísima Trinidad” Ltda.

Siguiendo los siguientes parámetros:

1.1.1. OBJETIVO.- Promover la cooperación económica y social entre sus socios y recibir los aportes que hagan al fondo social.

1.1.2. MISIÓN.- Otorgar créditos a sus socios, fomentar estimular y sistematizar el ahorro popular.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

1.1.3. VISIÓN.- Obtener financiamiento para el logro de sus fines, crear servicios complementarios en un máximo de dos secciones tales como consumo, vivienda, producción, salud y otros de acuerdo a las disposiciones legales en materia Cooperativa.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. DOCTRINA

La doctrina es: *“Conjunto de ideas, principios y valores ético personales que regulan el comportamiento de los individuos dentro de una organización o sociedad.”*

1.2.2. DOCTRINA COOPERATIVA

El concepto de Cooperativismo, tiene un sentido determinado y preciso. Corresponde a un sistema económico definido, con base en una doctrina y en unos principios narrativos, cuya aplicación está representada en la Sociedad Cooperativista.¹

Asimismo se ha identificado al Cooperativismo como una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta sus necesidades. Dando la oportunidad a los seres humanos de escasos recursos, tener una empresa de su propiedad junto a otras personas.

Todo movimiento social económico científico o de cualquier otra clase requiere de un fundamento de ideas que especifique su naturaleza señale sus

¹Choque Mamani Amalia, Fundamentos del Cooperativismo

objetivos e incluya los medios para lograr sus propósitos. En la medida en que estas ideas esenciales los objetivos, las prácticas y procedimientos diseñados adquieran una mayor claridad y consistencia se habla de un cuerpo de doctrina.

El cooperativismo es una doctrina, porque sus objetivos y métodos se desprenden de una concepción del hombre y la sociedad y porque aspira a conformar la organización de grupos humanos de naturaleza filosófica y moral que hace que los hombres y sus relaciones.²

Uno de los propósitos de esta doctrina es eliminar la explotación de las personas por los individuos o empresas dedicados a obtener ganancias. La participación del ser humano común, asumiendo un rol protagonista en los procesos socio-económico en la sociedad en que vive, es la principal fortaleza de la doctrina cooperativista.

El cooperativismo como doctrina es el conjunto de principios, valores y normas que regulan y orientan el comportamiento y las actividades de los individuos dentro de una organización cooperativa.

La doctrina cooperativa se basa en tres grandes conceptos:

1.2.2.1. La Igualdad

Reconoce que todos los seres humanos por ser iguales, tienen los mismos derechos y obligaciones así como también iguales oportunidades, superándose las diferencias de nivel cultural, económico, social, racial, etc.

Para el cooperativismo, la persona humana es el elemento principal de la organización cooperativa, por lo tanto siendo una sola especie, desde el

² www.monografias.com



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

punto de vista biológico considera que existe una total igualdad entre todos los seres humanos.

1.2.2.2. La Libertad

Para la Doctrina Cooperativa, todos los hombres son libres y por lo tanto dueños de decidir por sí mismos.

Esto significa que cada uno puede actuar y participar libre y voluntariamente en aquello que crea conveniente, sin mediar coacción, sin discriminación social, política o religiosa.

1.2.2.3 La Solidaridad

El Cooperativismo es una acción solidaria, es decir compromiso recíproco, ayuda mutua entre los hombres y mujeres para que en conjunto se pueda alcanzar objetivos comunes que beneficien a todos los miembros del grupo.

De nada vale la Igualdad y la Libertad si no somos capaces de actuar en grupo.

1.2.3. FILOSOFÍA SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS

La organización cooperativa está basada en principios que explicaremos a continuación y reconocen que:

- Cada individuo tiene valores o méritos intrínsecos y dignidad personal.
- Los valores humanos son más importantes que los valores materiales en una sociedad civilizada.



- La sociedad está mejor servida cuando todos los individuos tienen la oportunidad de compartir ampliamente en los logros de la sociedad.

Una cooperativa es una sociedad organizada voluntariamente por un grupo de personas para servirse a si mismas y a la comunidad. Su desarrollo tiene como base la ayuda mutua y la determinación de que los socios trabajan juntos para el bien común.

1.2.4. DECLARACION DE IDENTIDAD COOPERATIVA³

La Alianza Cooperativa Internacional – ACI, en el Congreso de Manchester de 1995, declaro que para tener una identidad cooperativa es necesario tener en cuenta los siguientes puntos.

1.2.5. DEFINICIÓN DE COOPERATIVA.

La Declaración de Identidad Cooperativa adoptada por la ACI en 1995, define por primera vez en la historia, a la cooperativa de la siguiente manera:

“Una cooperativa es una asociación autónoma de personas, agrupadas voluntariamente para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente”.

Esta definición reconoce que los asociados de la cooperativa están involucrados de distintas formas y que deben tener cierta libertad al organizar sus asuntos, recalando las siguientes características de la cooperativa:

³ Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia Op, Cit., p.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Es autónoma, porque es independiente del gobierno y las empresas privadas, como sea posible.

Es una asociación de personas, el reconocimiento al carácter fundamental de la persona humana, debe significar que las cooperativas se comprometen con mucho respeto y servicio a sus asociados, quienes constituyen la razón principal de su existencia.

Las personas están unidas voluntariamente, asociarse a una cooperativa no debe ser obligatorio. Dentro de los propósitos y recursos de las cooperativas, los asociados deben ser libres para unirse o irse.

Los asociados de las cooperativas satisfacen sus necesidades económicas, sociales y culturales, las cooperativas son organizadas por sus asociados para su beneficio individual y mutuo. Normalmente las cooperativas deben funcionar dentro del mercado y por consiguiente deben ser manejadas eficiente y prudentemente. Sin embargo, las cooperativas no pueden olvidar que existen principalmente para satisfacer las necesidades económicas de sus asociados, y que también tienen objetivos sociales y culturales. Las cooperativas pueden elevar el grado de compromiso e identidad de sus asociados al centrarse en su propósito fundamental de satisfacer necesidades de acuerdo a los intereses y deseos más sentidos

La cooperativa es una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente, dentro de las cooperativas, el control entre sus asociados se distribuye sobre una base democrática; esto es especialmente importante, al diferenciar las cooperativas de otro tipo de organizaciones, como las empresas controladas por el capital o por el gobierno.

1.2.6. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO⁴

1.2.6.1. Membresía Abierta y voluntaria.

Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Este principio reafirma un compromiso general que es básico para las cooperativas desde su nacimiento: el compromiso de reconocer la dignidad fundamental de todas las personas, de hecho, de toda la gente.

1.2.6.2. Control democrático de los asociados

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y las mujeres elegidos para representar a su cooperativa, responden ante los asociados. En las cooperativas de base los asociados tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Dentro de las cooperativas, la “democracia” considera los derechos y las responsabilidades. Los asociados controlan su cooperativa en forma democrática, reafirmando el derecho a involucrarse activamente, en la determinación de políticas y en la toma de decisiones claves.

⁴Berenice Ariza Ruiz, Unidad Didáctica I Doctrina Cooperativa.



1.2.6.3. Participación económica de los asociados.

Los asociados contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los asociados asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los asociados en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo aprueben los asociados.

Este principio describe cómo los asociados no solo invierten en las cooperativas, sino que también deciden cómo distribuir sus excedentes. Las cooperativas operan de modo que el capital está al servicio de la organización y no al revés. Las cooperativas existen para hacer frente a las necesidades de la gente.

1.2.6.4. Autonomía e independencia.

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus asociados. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan la autonomía de la cooperativa.

El principio de autonomía enfatiza la necesidad esencial que tienen las cooperativas de ser autónomas, de la misma forma que las empresas controladas por el capital son autónomas en sus negocios con los gobiernos, o con otras empresas, y esto incluye también su relación con otras cooperativas.



1.2.6.5. Educación, Entrenamiento e Información.

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus asociados, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general – particularmente a jóvenes y creadores de opinión acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

El principio destaca la importancia vital que desempeña la educación y el entrenamiento a lo interno de las cooperativas. La educación significa no sólo la distribución de información o el fomento del patrocinio; significa lograr que las diferentes mentalidades de sus asociados, dirigentes electos y empleados comprendan totalmente la complejidad y la riqueza de la acción y el pensamiento cooperativos. El entrenamiento significa asegurar que todos los trabajadores de las cooperativas tengan la habilidad requerida para cumplir eficientemente con sus responsabilidades.

1.2.6.6. Cooperación entre cooperativas

Las cooperativas sirven a sus asociados más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando en conjunto o mediante las estructuras locales, nacionales e internacionales.

1.2.6.7. Compromiso con la comunidad.

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad, por medio de políticas aceptadas por sus asociados.

Las cooperativas son organizaciones que existen en primera instancia, para beneficiar a sus asociados. En segunda instancia, la mayor parte del tiempo, las cooperativas están íntimamente ligadas a sus comunidades, a su progreso y a su desarrollo. Por tanto, las cooperativas tienen la

responsabilidad especial de asegurar la continuidad del desarrollo de sus comunidades, en los aspectos tanto económico, como social y cultural. Tienen, también, la obligación de trabajar constantemente, por la protección ambiental de sus comunidades.

1.2.7. VALORES COOPERATIVOS⁵

Las cooperativas se basan en los siguientes valores:

- a) **Ayuda mutua.**- el desarrollo individual pleno solo se puede producir en asociación con los demás
- b) **Responsabilidad.**- los asociados de una cooperativa asumen la responsabilidad de su fundación, de su vida continua
- c) **Democracia.**- se debe manejar efectivamente las actividades económicas en forma democrática para así poder mejorar las condiciones de vida.
- d) **Igualdad.**- los asociados son la unidad básica y tienen los mismos derechos y obligaciones así como iguales oportunidades.
- e) **Equidad.**- las cooperativas deben repartir equitativamente los beneficios entre sus miembros
- f) **Solidaridad.**- las cooperativas y los cooperativistas se deben mantener unidos ya que existe un punto común sin importar sus diferentes fines y contextos.
- g) **Honestidad.**- un compromiso moral de los cooperativistas en su accionar con los asociados.
- h) **Transparencia.**- los cooperativistas y las cooperativas deben proporcionar información real y verdadera de sus operaciones.

⁵ Humberto Reyes Paredes , “Filosofía, Doctrina, Principios , Valores y Fines del cooperativismo”



i) Responsabilidad social.- los cooperativistas tiene la obligación de responsabilizarse por sus propios actos.

1.2.8. FINES DEL COOPERATIVISMO

Las cooperativas persiguen fines de servicio y/o de lucro. Su propósito principal es prestar el mejor servicio a sus socios y patrocinadores a precios razonables.⁶

- Contribuir al Desarrollo Económico.
- Al Fortalecimiento de la Democracia.
- A la Realización de la Justicia Social.

Los fines de cada Cooperativa serán determinados en su respectivo Estatuto Orgánico.

Estatutos que se sujetaran a las leyes y demás disposiciones pertinentes con el propósito de procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los asociados.

La investigación a realizar se fundamentara en los fines de las Cooperativa, que se mencionaran en el Estatuto Orgánico, misma que se sujetarán a las leyes y demás disposiciones pertinentes, con el propósito de procurar el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de los asociados. Satisfacer sus necesidades económicas y sus aspiraciones sociales; así mismo por ser parte importante del conjunto económico social.

1.2.9. CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS

⁶ www.Monografías.com



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Las cooperativas de Ahorro y Crédito durante mucho tiempo desarrollaron sus actividades institucionales de acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas y al margen de la ley de Bancos y Entidades Financieras y la Ley del Banco Central de Bolivia. La primera regula las actividades del sector cooperativo general, en tanto que las otras dos regulan las actividades de todos los intermediarios financieros, buscando preservar su solidez a fin de precautelar los depósitos y ahorros que administran.

La Ley General de Sociedades Cooperativas en su título II, capítulo 1, Artículo 20 reconoce la siguiente clasificación de cooperativas:

- Agrícolas, ganaderas y de colonización;
- Industriales y mineras;
- De servicios;
- De crédito;
- De consumo;
- De educación.

Cabe destacar que la investigación hace énfasis a las cooperativas de ahorro y crédito, es por tal razón que solo desarrollaremos esta. En el Decreto Supremo 24439 en su capítulo II, Artículo 2, hace referencia a dos tipos de Cooperativas Societarias que son:

1.2.9.1. Cooperativa de Ahorro y Crédito (CAC) Abierta es una Entidad de Intermediación Financiera no bancaria constituida como sociedad cooperativa que tiene Licencia de Funcionamiento, por tanto está autorizada a realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros al público en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, en el territorio nacional.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

1.2.9.2. Cooperativa de Ahorro y Crédito Cerrada (CAC Societaria), es una entidad no bancaria constituida como sociedad cooperativa, de objeto único, autorizada que realiza operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con sus socios, a través de certificados de aportación voluntarios, en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, en el territorio nacional.

Los estatutos de las sociedades cooperativas solo podrán modificarse por acuerdo de una Asamblea General, siguiéndose el mismo procedimiento adoptado para la constitución de la sociedad.

1.3. MARCO HISTORICO

Para la mejor comprensión del sistema cooperativo es necesario referirnos brevemente a la historia de la cooperación ya que son hechos que han venido sucediendo en el tiempo.

1.3.1. HISTORIA DE LA COOPERACIÓN

La cooperación como expresión solidaria humana es el resultado de la experiencia acumulada por manifestaciones de ayuda recíproca desde la pre historia de la humanidad, hasta el siglo pasado en que los sectores expoliados se organizan bajo formas cooperativas contemporáneas.

En este contexto las distintas etapas prehistóricas de la evolución humana se caracterizan *“por la evolución sistemática en los métodos de vida y sistemas de producción para el consumo e intercambio, en la invención de instrumentos de trabajo, objeto de uso y armas de guerra: en fin en la Introducción de formas organizativas primitivas y superiores de ayuda mutua”*.⁷

⁷ Edwin Moller” El cooperativismo como proceso de cambio”, pag. 42.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Entonces la cooperación como forma de expresión y solidaridad, es tan antigua como la humanidad misma y quizá es una de las condiciones que más se refiere al sentido espiritual del hombre libre de egoísmos y amante de sus semejantes.

1.3.2. HISTORIA DEL SISTEMA COOPERATIVO EN GENERAL

La historia del sistema cooperativo se remonta a la práctica de diferentes modalidades de asociación tradicional, especialmente en el ámbito rural y en actividades de carácter agropecuario, tal era el caso, por ejemplo en Latinoamérica, los ayllus de la cultura Inca que comprendió lo que ahora es Perú, Bolivia, Ecuador, parte de Chile y el norte argentino.

De igual manera, en las culturas del norte de América como la azteca en México y las juntas en Costa Rica. Estas manifestaciones tradicionales de la cooperación aún están vigentes en muchos países de América Latina y en el mundo, este sistema de cooperativismo en épocas pasadas, que se identificaba por la autoayuda, solidaridad y cooperación entre sus integrantes en las diferentes actividades fueron determinantes para iniciar lo que hoy se conoce como los principios del sistema cooperativo.

El cooperativismo, a lo largo de su historia ha sido considerado y definido de múltiples formas: como doctrina política, modo de producción, sin embargo, actualmente se puede afirmar que el cooperativismo es un plan económico que forma parte importante de la vida de muchos Países, y su desarrollo y difusión indica que podría llegar a modificar hasta la estructura política de las sociedades que las han implantado.

La teoría cooperativista como fenómeno económico y social nace precisamente con la llamada Revolución Industrial durante el siglo XIX *“en Inglaterra y Francia se origina un procesos industrial donde el factor humano*



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

en el trabajo se ve sustituido por la maquina la actividad productoras es orientada hacia un crecimiento indefinido, adquieren importancia las instalaciones fijas y el equipo industrial disminuye el aprecio por la pericia artesana, sustituida por la fabricación progresiva y automática del procesos fabril.”⁸

Una de las características importantes de la teoría cooperativista es su sencillez, pues no surge como producto de reflexiones de filósofos o teóricos, sino del sentido común.

En 1844 un grupo de 28 trabajadores de la industria textil, trataron de controlar su destino económico formando la primera cooperativa de consumo llamada la Sociedad Equitativa de Pioneros de Rochdale. Una de las conclusiones a la que llegaron los obreros textiles de Rochdale fue: "El incentivo de lucro es el origen y la razón de ser de los intermediarios, y debe sustituirse por una noción de servicio mutuo o cooperación entre los consumidores". La esencia que encierra esta conclusión es que la clase consumidora, permanente y universal, está siempre a merced de la acción de los intermediarios, cuyo móvil principal es el lucro; por lo tanto, la clase trabajadora tiene el derecho y el deber de defender, y la mejor forma de haberlo es con solidaridad.

Es así que las cooperativas más antiguas son las de consumo, y su objetivo central es suministrar a los miembros de la misma, a precios módicos, los artículos que requieren para la satisfacción de sus necesidades. Pero es necesario indicar que el movimiento cooperativo no se limita a este ámbito, ya que también se han desarrollado diferentes clases de cooperativas de acuerdo a las necesidades del hombre.

⁸Joaquín F. Vera "Atributos y proyecciones del cooperativismo", p. 25.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Después la corriente social de pensadores, políticos y religiosos, promovieron las organizaciones cooperativas para establecer condiciones de justicia social, incluso en varios países las leyes antecedieron al hecho cooperativo.

La corriente religiosa de la Iglesia Católica tuvo su importancia en el desarrollo del sistema cooperativo a partir de las encíclicas Rerum Novarum, Quadragesimo Anno y Populorum Progressio, que buscaron mecanismos cooperativos para solucionar los problemas que afectaban a grandes capas de la población, encontrando en el cooperativismo una posible solución. Esta acción fue importante en los países de América Central y los de la Región Andina

En la actualidad existen organizaciones a nivel mundial que incentivan el cooperativismo, tal es el caso de la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI).

1.3.3. HISTORIA DEL SISTEMA COOPERATIVO DE AHORRO Y CRÉDITO

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el movimiento cooperativo, son producto de las ideas de individuos de distintas afiliaciones religiosas, de épocas diferentes y de varios países. Su origen se remonta a 1859, con la creación de los bancos populares que ayudaron a miles de ciudadanos alemanes a sobrevivir el período de penuria económica que sucedió a las guerras napoleónicas.

Raiffeisen impulsó al sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito, basado en los principios de auto ayuda, auto responsabilidad y auto administración, en su tiempo fundó varias cooperativas en su país natal, y aquellos principios e ideas aun continúan vigentes en más de 100 países del mundo, con alrededor de 300 millones de socios, en más de 700.000 cooperativas.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

Actualmente el sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito ha demostrado una evolución continua y sostenida, a través de las organizaciones: a nivel nacional que es la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FECOAC), a nivel Latinoamericano, la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC), y a nivel mundial, la Organización Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (WOCCU).

En fecha 13 de diciembre de 1996 en Bolivia se promulgo el Decreto Supremo N° 24439, cuyo objeto fue reglamentar el ámbito de aplicación de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Este decreto establece la existencia de dos tipos de Cooperativas de Ahorro y crédito: Abiertas y Cerradas.

1.3.4. HISTORIA DE LAS COOPERATIVAS EN BOLIVIA

El Cooperativismo surge de la historia de nuestra cultura originaria a través del AYNI, la MINKA, el METORSCH, el PASANAKU y otros que son originarios de nuestras culturas ancestrales. Una de las primeras cooperativas, fue la Cooperativa Minera “Chachas libres” Ltda. fundada en los años 30 del siglo pasado, obteniendo su personería jurídica en 1973. La primera Cooperativa de Ahorro y Crédito fue “Santa Ana Ltda.” de Cochabamba.⁹

La Cooperativa de ahorro y crédito surgen en Bolivia, al igual que en otros países de América Latina, como una respuesta a las necesidades de servicios crediticios, sustentándose en la disciplina del ahorro y la cooperación mutua de sectores de la población, a los que se les hacía difícil acceder a los servicios tradicionales de ahorro y financiamiento.¹⁰

⁹ Choque Mamani Amalia, Fundamentos del Cooperativismo.

¹⁰ Choque Mamani Amalia, Fundamentos del Cooperativismo.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito surgen en Bolivia hace más de cuarenta años como una respuesta a las necesidades de servicios crediticios, sujetas a la disciplina del ahorro y la cooperación mutua de sectores de la población que no tenían acceso a servicios bancarios tradicionales de ahorro y financiamiento.¹¹

En fecha 13 de diciembre de 1996 se promulgo el decreto Supremo 24439, cuyo objeto es reglamentar el ámbito de la aplicación de la Ley General de Sociedades cooperativas del 13 de septiembre de 1958 y de la Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993 y 1967 del 31 de octubre de 1995, para el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito.¹²

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), creadas mediante la Ley General de Cooperativas de 1958, surgen en Bolivia, al igual que en otros países de América latina, como respuesta a las necesidades de Servicios crediticios. Y se sustentan en la disciplina del ahorro y la cooperación mutua de sectores de la población a los que se les hacía difícil acceder a servicios bancarios tradicionales de ahorro y crédito. Desde su nacimiento la base de estas entidades estuvo conformada principalmente por sectores medios y bajos de la población urbana y rural, constituidos por asalariados, comerciantes, pequeños industriales y productores artesanos, microempresarios y otros.

1.3.5. ANTECEDENTES DE LA FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA SANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.¹³

La Cooperativa de Ahorro y Crédito “Santísima Trinidad Ltda.”, nació del esfuerzo común por el deseo noble de colaborar a los demás. Un 21 de Agosto

¹¹ Intendencia de estudios y normas, Tomo II primera edición 1999, Temas presentados en foros internacionales y nacionales 1998.

¹² Choque Mamani Amalia, Fundamentos del Cooperativismo

¹³ Memoria Institucional 2010, pag. 4



Univ. Atahuachi
Monografía
Aguirre Verónica Karla

de 1967, se fundó la cooperativa al abrigo de la parroquia “Santísima Trinidad” (parroquia del gran poder nueva) dirigido por los padres Agustinos quienes dieron su apoyo moral y material a todas las personas pioneras que hicieron posible la creación de la cooperativa, para que sirviera de ayuda a todas las personas de bajos recursos económicos.

Los fundadores a nombrar son: R.P. Miguel Ángel Van Sohaik y sr. Pablo Rojas junto a ellos al sr. Eulogio Becerra, Sra. Justina vda. de Prieto, Sra. Crisola vda. de Lazcano, sr. Enrique Morales, Sra. Zoraida de Arce, Sra. Albina de Campos y muchas otras personas que hicieron posible el desarrollo y progreso de la Cooperativa santísima trinidad Ltda.

El año 1967 se empezó con 28 socios inscritos, cuyo capital acumulado por entonces alcanzo la suma de \$us. 139.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE OO/ DOLARES AMERICANOS).

La Cooperativa Santísima Trinidad Ltda. inicia sus actividades en la ciudad de La Paz en la zona de Gran Poder apoyando permanentemente a los vecinos de ese sector compuesto principalmente por comerciantes, desde su fundación se tiene inscritos a más de 500 socios . Obtuvo su personería Jurídica el 23 de Enero de 1968 con la resolución del consejo nacional de Cooperativas bajo el No. 00716, siendo su personería Jurídica legal de Responsabilidad Limitada.

La Cooperativa Santísima Trinidad tiene un carácter eminentemente social debido a que está compuesta por personas de menores recursos que se reúnen para ayudarse mutuamente es decir cooperarse para satisfacer sus necesidades, por tanto se dedica a recibir dinero y a concederlo en préstamo a sus socios



El Estatuto que rige a la Cooperativa en la actualidad fue aprobado mediante Resolución 011/2013 el 20 de mayo de 2003.

1.4. MARCO CONCEPTUAL

- a) **Acta:** Documento empleado para recoger el desarrollo de una reunión y los acuerdos que se toman en la misma. Al principio de la siguiente reunión del mismo organismo se leerá y aprobará con las modificaciones pertinentes. Documento escrito en el que consta un derecho, obligación, etc., cuya validez está supeditada a la firma de quienes deban autorizarla.¹⁴
- b) **Actividad cooperativizada:** Actividad específica que realiza cada cooperativa (como: el procurar trabajo a los socios; la comercialización de los productos agrarios de los socios; la consecución de una vivienda para el socio; el crédito al socio; la enseñanza al socio, etc), que determina la clase de la misma (trabajo asociado, agraria, viviendas, crédito, enseñanza, etc) y, en consecuencia, el anticipo societario y el retorno cooperativo que reciben los socios por la realización de dicha actividad.¹⁵
- c) **Cláusula:** Disposición de un documento que modifica o aclara su contenido general.¹⁶
- d) **Cooperación:** Nuestra lengua Española identifica el término Cooperación como la "acción y efecto de cooperar"; cooperar, como "obrar, funcionar, o ejecutar una cosa junto con otras personas para un mismo fin". La cooperación está ligada a la historia de la humanidad, entendida como la expresión del trabajo mancomunado, solidario y el

¹⁴ Glosario jurídico Mercantil

¹⁵ Manual práctico de Emprendería en Economía social

¹⁶ Glosario Jurídico Mercantil

esfuerzo mutuo que realiza un grupo de personas o con una comunidad con el fin de resolver sus problemas y satisfacer sus necesidades más apremiantes.¹⁷

- e) **Cooperativa:** Asociación autónoma de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, basada en los valores de autoayuda, auto responsabilidad, democracia, equidad y solidaridad.¹⁸
- f) **Cooperativismo:** Es un sistema económico y social surgido como una reacción y como respuesta al capitalismo liberal y al totalitarismo, basado en la ayuda mutua, la democracia social y económica y la educación por la acción de sus componentes y para sus comunidades.¹⁹
- g) **Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.-** Son aquellas que intermedian recursos de sus socios, del público, del Estado y de entidades financieras. Por estar comprendidas en los Artículos 6 y 69 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, para su funcionamiento, además de estar inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas, requieren Licencia de Funcionamiento de la Superintendencia.
- h) **Cooperativas de ahorro y crédito cerradas.-** definidas como sociedades constituidas al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas que no efectúan captaciones de depósitos bajo ninguna modalidad y realizan operaciones de crédito solo con sus socios.²⁰

¹⁷ Montenegro H. Ovidio E. Doctrina y Filosofía Cooperativa.

¹⁸ Manual práctico de Emprendería en Economía social

¹⁹ www.monografias.com

²⁰ Trigo Loubiere Jacques, "La experiencia de Bolivia en la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito", marzo 1998.

- i) Denominación Social:** Nombre social o razón social. Denominación que designa el nombre adoptado por las empresas mercantiles para distinguirlas de las empresas de la competencia.²¹
- j) Derogación:** Acto por el que una disposición legal se revoca, anula o abole. Puede ser expresa, si otra ley lo manifiesta, o tácita, si una ley posterior es contraria.²²
- k) Disolución:** Desaparición de una sociedad como persona jurídica, liquidándose la misma y repartiendo el patrimonio entre los/as accionistas, proporcionalmente a su participación en el capital social.
- l) El Consejo de Administración.-** Es el órgano directivo y ejecutivo de los planes y normas generales acordado por la Asamblea General y tendrá la administración de la sociedad, en los términos fijados por la ley reglamentaria.²³
- m) Consejo de Vigilancia:** Es el máximo órgano de control social y fiscalización, sobre el manejo económico financiero legal y el funcionamiento de la Cooperativa. Vela porque el Consejo de Administración y el asociado (a) cumplan con las leyes vigentes, estatuto y reglamentos internos.²⁴
- n) Estatuto.** Disposición o regla legal. Ley básica o constitución de un Estado.²⁵
- o) Estatutos de las sociedades cooperativas.-** Son aquellas normas establecidas por los miembros de una sociedad cooperativa, con el objeto de conformarse a su tipo particular de organización y que han tenido la correspondiente aprobación legal.²⁶

²¹ Glosario Jurídico Mercantil

²² Glosario Jurídico Mercantil.

²³ Anteproyecto de la ley de Cooperativas

²⁴ Anteproyecto de la ley de Cooperativas

²⁵ Diccionario Larousse, Ramón García.

²⁶ Ley de Sociedades cooperativas.

- p) Principios cooperativos:** Son pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, siendolos mismos actualmente los formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en su *Declaración del Congreso de Manchester de 1995*, resultando el enunciado siguiente de ellos: 1º. Adhesión voluntaria y abierta; 2º. Gestión democrática por parte de los socios; 3º. Participación económica de los socios; 4º. Autonomía e independencia; 5º. Educación, formación e información; 6º. Cooperación entre cooperativas; y 7º. Interés por la comunidad.²⁷
- q) Quiebra:** Término que designa aquella situación en la que pueden encontrarse las empresas, cuando no pueden hacer frente a sus compromisos de pago por encontrarse en estado de insolvencia definitiva. La solicitud de quiebra puede ser solicitada por la propia empresa o por algún/a acreedor/a.²⁸
- r) Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito.-** Son todas aquellas sociedades constituidas al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas, que tienen por objeto fomentar el ahorro y otorgar a sus socios recursos financieros en calidad de préstamo.
- s) Sociedad de Responsabilidad Limitada:** Aquélla en la que el capital está dividido en participaciones iguales y que está dedicada a actividades mercantiles bajo la responsabilidad limitada de los/las socios/as a la cuantía de su aportación.²⁹

²⁷ Manual práctico de Emprendería en Economía social

²⁸ Glosario Jurídico Mercantil

²⁹ Glosario Jurídico Mercantil

t) **Socios:** Aquella persona que asociado/a a otros/as forma una sociedad mercantil con fines lucrativos y siendo partícipe de beneficios y pérdidas.³⁰

1.5. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE

1.5.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

En el **Artículo 55** señala que: el sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados.

En cuanto a la protección de las Cooperativas en su **Artículo 310**, señala que el Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

El Estado fomenta y regula la organización de las cooperativas mediante la ley.

1.5.2. LEY GENERAL DE COOPERATIVAS, Ley 356 de 10 de Abril de 2013.

Artículo 30. (Estatuto Orgánico).I. El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de

³⁰ Glosario Jurídico Mercantil



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Cooperativas - AFSCOOP, la que deberá pronunciarse dentro del plazo establecido en las normas de procedimiento en el Decreto Supremo reglamentario.

El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma que la rige su funcionamiento por tal motivo tiene mucha importancia.

1.5.3. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, DECRETO LEY Nº 5035.

En su **Artículo 62º** establece “Los estatutos de las sociedades cooperativas solo podrán modificarse por acuerdo de una Asamblea General, siguiéndose el mismo procedimiento adoptado para la constitución de la sociedad”.

Mediante Decreto Supremo Nº 24439 de 13 de Diciembre de 1996 se aprobó dicha reglamentación para lograr que las Cooperativas de Ahorro y Crédito estén legalmente autorizadas para realizar actividades de intermediación.

1.5.4. LEY 3892 DEL 18 DE JUNIO DE 2008

Artículo 1º.- (Modificación al Artículo 1 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras). Se incluyen en el Artículo 1 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, las siguientes definiciones: Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria: Entidad de Intermediación Financiera, no bancaria constituida como sociedad cooperativa, de objeto único, autorizada a realizar operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con sus socios, en el marco de esta Ley, en el territorio nacional.

Artículo 2º.- (Modificación al Artículo 69 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras). Se sustituye el Artículo 69 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, con el siguiente texto: Artículo 69. A los efectos de esta Ley, son entidades de intermediación financiera no bancaria las cooperativas de ahorro



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

y crédito societarias, las cooperativas de ahorro y crédito abiertas, las mutuales de ahorro y préstamo y los fondos financieros privados, las que se registrarán de acuerdo al Artículo 6 de la presente Ley. Ninguna otra entidad podrá utilizar estas denominaciones. No podrá constituirse ninguna entidad financiera no bancaria distinta a los tipos mencionados.

Artículo 3°.- (Modificación al Artículo 70 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras). Se sustituye el Artículo 70 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, con el siguiente texto: Artículo 70. Las cooperativas de ahorro y crédito abiertas y las cooperativas de ahorro y crédito societarias se consideran entidades especializadas de objeto único para la intermediación financiera, adoptando el régimen de responsabilidad limitada. Están obligadas a utilizar en su denominación la palabra `limitada` o la abreviatura `Ltda. Para la obtención de su personería jurídica, la entidad solicitante deberá contar previamente con el permiso de constitución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Modificatoria de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, determina que toda cooperativa de ahorro y crédito 'cerrada comunal' para todos los efectos se denominarán Cooperativa de Ahorro y Crédito Societarias y pasan a supervisión de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

1.5.5. DECRETO SUPREMO N° 24439 DE 13 DE DICIEMBRE DE 1996

Artículo 11°.- (Modificación de estatutos) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito para modificar sus estatutos, antes de contar con la aprobación del INALCO, deberán obtener la aprobación de la SBEF a las estipulaciones



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

referidas a la intermediación financiera de acuerdo a reglamento que esta institución emita.

La modificación de los estatutos de las cooperativas de ahorro y crédito requiere necesariamente de la aprobación de la Asamblea General de Socios.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CERRADAS

2.1. CONSTITUCIÓN

Las Cooperativas de Crédito Cerradas se constituirán como entidades especializadas o de objeto único, adoptarán el régimen de responsabilidad limitada y usarán la denominación de "Cooperativas de Crédito Laboral" o "Cooperativa de Crédito Comunal" y agregarán a su denominación la palabra "Limitada" o la abreviatura "Ltda."

2.2. PERSONALIDAD JURÍDICA

Las cooperativas de Ahorro y Crédito cerradas para su funcionamiento requieren personalidad jurídica, la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, emitirá la respectiva Resolución y la inscriba en el Registro Estatal de Cooperativas, según la nueva Ley general de Cooperativas.

2.3. OPERACIONES

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas solo podrán realizar las siguientes operaciones.

- De ahorro mediante la emisión de certificados de aportación
- De crédito mediante préstamos.

2.4. LÍMITES Y PROHIBICIÓN

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas no podrán contraer obligaciones por sumas superiores a la responsabilidad suplementada se sus socios

2.5. AFILIACIÓN



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

La afiliación a una cooperativa de ahorro y crédito es libre y voluntaria.

La cooperativa de ahorro y crédito cerrada no podrá exigir cuotas de afiliación distintas a los certificados de aportación para otorgar la calidad de asociado.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

3.1. ESTATUTO ORGÁNICO

Es la norma interna establecida por los socios, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución de la cooperativa.

3.2. MODIFICACIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito, podrán modificar sus estatutos conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el propio Estatuto.

Debe estar legalmente aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.

Su aprobación será requerida, siempre que se trate de cualquier modificación estatutaria referida a sus actividades de intermediación financiera o que tenga incidencia en las mismas, en especial:

- Al objeto social.
- A la conformación y funciones de los Consejos de Administración y Vigilancia y régimen de gerencia.
- A las operaciones activas, pasivas, servicios financieros y complementarios e intermediación de recursos del Estado.
- Al valor de los Certificados de Aportación.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- A la distribución de los excedentes de percepción.
- A la fusión, transformación y disolución voluntaria de la sociedad.

Las modificaciones al Estatuto, que sean dispuestas a través de normas legales o que resulten imperativas por disposición de éstas, podrán ser aprobadas y efectuadas por el Consejo de Administración, con la aprobación se la debe someter a la ratificación en la siguiente Asamblea General.

Las cooperativas de ahorro y crédito, deben adecuar su Estatuto Orgánico a las normas vigente que rigen al sistema cooperativo en sus diversos aspectos: organizativos, administrativos operativos, de gestión las interrelaciones entre los socios, e inclusive su disolución y extinción.³¹

3.3. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO³²

En la presente investigación presentaremos de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la propuesta de la investigación, los cuales se detallan a continuación.

3.3.1. Marco normativo y regulatorio aplicable

La entidad regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF) y disposiciones reglamentarias.

3.3.2. Naturaleza

³¹Trigo Loubiere Jacques, "La experiencia de Bolivia en la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito", marzo 1998.

³²AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Recopilación De Normas Para Bancos Y Entidades Financieras Anexo V: Marco Para La Elaboración De Estatutos De Cooperativas De Ahorro Y Crédito Abiertas Y Societarias.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cerradas son una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la Ley de Sociedades Cooperativas, en su capítulo II.

Dentro de este marco, deben señalar:

- Nombre de la entidad.
- Duración.
- Domicilio.

3.3.3. Objeto

El objeto de las Cooperativas de Ahorro y Crédito es realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros a sus socios, en el marco de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, establecidas en su Estatuto Orgánico.

3.3.4. Operaciones permitidas

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cerradas podrán realizar a nivel nacional las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios financieros descritas en la LBEF con las limitaciones establecidas en la misma.

3.3.5. Ámbito geográfico

Realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir sucursales y agencias en el resto del país previa autorización de la ASFI, para cada caso.

3.3.6. De los socios

En el Estatuto Orgánico de la cooperativa debe señalar el concepto; derechos y obligaciones de los socios y autoridades del mismo.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

3.3.7. Patrimonio, Capital primario y secundario de la Cooperativa

El patrimonio neto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito está compuesto por el capital primario y el capital secundario.

3.3.8. Fondo de Reserva y Distribución de Excedentes

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cerradas para cubrir eventuales pérdidas, deben constituir el fondo de reserva legal dispuesto por el Art. 26° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras pudiendo la Asamblea General fijar un porcentaje mayor al establecido, el mismo deberá constar en el estatuto.

La distribución anual de excedentes de percepción, se hará a prorrata según el monto y tiempo de permanencia de los certificados de aportación de cada socio. Para proceder con dicha distribución se deberá contar con informe de auditoría externa sin salvedades.

3.3.9. Asambleas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cerradas se componen de: i) Asamblea General de socios, ii) Los Consejos de Administración y Vigilancia, iii) Auditor Interno que a su vez es nombrado al interior del propio Consejo de Vigilancia y iv) Gerente General.

3.3.10. Marco Sancionatorio Interno

Los estatutos deben contemplar un marco sancionatorio interno aplicable a los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos, que incluya entre otros:



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
- El inicio de una acción judicial de cobro debe inhabilitar los derechos societarios al deudor enjuiciado.
- Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.

3.3.11. Disolución y Liquidación

Las sociedades cooperativas se extinguirán por disolución o por revocatoria de la autorización legal.

La disolución de las sociedades cooperativas podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros, expresada en Asamblea General.
- b) Por haber desaparecido el objeto de la cooperativa.

3.3.12. Liquidación voluntaria

Cuando procede, cual el procedimiento y trámite de acuerdo al Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

3.3.13. Fusión

Las cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Cerradas podrán fusionarse entre sí o con cooperativas de ahorro y crédito abiertas previa autorización de la Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras y en el Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.



3.3.14. Transformación

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas y Abiertas podrán transformarse en fondos financieros privados o bancos, mediante la individualización del derecho propietario de sus socios, previa autorización de la Superintendencia y de acuerdo a la reglamentación emitida y aprobada por el Organismo Fiscalizador.

3.3.15. Disposiciones generales.

Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de la Autorización de Supervisión Financiera ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

3.3.16. Disposición transitoria.

Para los miembros de los Consejos y los Inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba.

CAPITULO IV

NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “SANTISIMA TRINIDAD” LTDA.

4.1. NATURALEZA

La Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. Es una entidad financiera constituida legalmente, cuya actividad es la intermediación financiera, que satisface las necesidades socioeconómicas de los asociados, demostrando sus servicios financieros, solvencia, eficiencia y calidad.

Es una Cooperativa líder en el departamento de La Paz, competitivos en el mercado financiero, brinda servicios financieros diversificados, modernos y adecuados a la tecnología con agencias estratégicas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de los asociados y la comunidad.³³

Es empresa constituye uno de los grandes instrumentos para la transformación del orden industrial y la organización económica de la sociedad dotando de trabajo a sus asociados y a la colectividad en general.

³³ Memoria Institucional 2011



4.2. ESTRUCTURA JURÍDICA

La estructura jurídica por las que está regida la Cooperativa de ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda. son:

- Constitución Política del Estado.
- Ley general de sociedades cooperativas.
- Normativas de la ASFI
- Leyes, decretos, resoluciones que rigen a las cooperativas de ahorro y crédito cerradas.
- Estatuto Orgánico vigente de la Cooperativa.
- Reglamentos internos.

4.3. ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SANTÍSIMA TRINIDAD” LTDA.

4.3.1. Asamblea General

La Asamblea General es soberana y la autoridad suprema; sus decisiones obligan a todas sus socios, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado a su estatuto orgánico y su reglamento interno.

Se la denomina reunión de socios porque la cooperativa pertenece a sus asociados.

Sus funciones se las puede resumir de la siguiente manera.

- Función administrativa
- Función electiva
- Función Informativa y Educativa



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

Las asambleas pueden ser ordinarias y se llevan a cabo por lo menos una vez al año cuando así lo establezca su Estatuto Orgánico señalando también sus atribuciones, o las asambleas extraordinarias que se llevará a cabo las veces que fuere necesario para la buena marcha de la Cooperativa, conforme lo establezca el Estatuto Orgánico en la forma y fechas establecidas.

4.3.2. Consejo de Administración

Es la instancia ejecutiva, que cumple con las políticas y decisiones internas aprobadas por las asambleas de los socios. Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el Estatuto Orgánico.

4.3.3. Consejo de Vigilancia

Es la instancia de control y fiscalización del manejo económico-financiero, legal y el funcionamiento de la Cooperativa, vela porque el Consejo de Administración y sus socios cumplan con la normativa vigente, el Estatuto Orgánico y su reglamento interno.

4.3.4. Comité de Crédito

En sujeción a los art. 66 y 68 del estatuto de la Cooperativa, el Comité de Crédito está constituido por tres miembros titulares. Los mismos que resolverán, aprobarán o rechazarán las solicitudes de préstamos.

4.3.5. Comité de Educación

Es el organismo encargado de difundir la educación cooperativa. Estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes elegidos anualmente por la asamblea General Ordinaria,

4.3.6. Gerente

Es la instancia operativa y coadyuvará en la ejecución de los acuerdos y disposiciones del Consejo de Administración, es elegido por el Consejo de Administración de acuerdo a reglamentación interna de la cooperativa.

4.3.7. Auditoria Interna

La cooperativa podrá contar con servicios de auditoría interna para su mejor administración. El Auditor Interno o la Unidad de Auditoría Interna dependen orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia, es independiente y suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones.

4.3.8. Auditoría Externa

Al final de cada gestión anual se debe realizar una auditoría externa, el Consejo de Vigilancia seleccionará al auditor externo.

4.4. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE SU ACTUAL ESTATUTO ORGÁNICO

La propuesta de la modificación y actualización de su actual Estatuto Orgánico de la Cooperativa Santísima Trinidad Ltda. Será modificado en su totalidad debido a que existe una gran desactualización y antigüedad (ver anexos) y se elaborará sobre la base de la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Bancos Central de Bolivia, Decreto Supremo 24439.

CAPITULO V

LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTISIMA TRINIDAD LTDA.

El Estatuto Orgánico propuesto, será aplicado de manera que pueda permitir una clara comprensión de cómo está conformado la cooperativa, estableciendo funciones y atribuciones para las distintas áreas como ser: Asamblea General de socios, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités, Gerencia General, Auditoría Interna y Externa. Enmarcado endoctrina y principios fundamentales del cooperativismo.

5.1. EFECTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOSANTÍSIMA TRINIDAD LTDA.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Los efectos de la modificación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santísima Trinidad Ltda. serán evidentes ya que existirá una mejor Organización, estructura y funcionamiento dentro de la cooperativa, un buen manejo. De esta manera se tendrá un estatuto actualy moderno que cumpla con las expectativas de la entidad y con su normativa interna como ser: reglamento de créditos, reglamento Interno, políticas de créditos, reglamento electoral, reglamento de régimen disciplinario, rigiéndose bajo una normativa bien definida y para que sea viable la adecuación ante la Autoridad de Supervisión de Financiera (ASFI), cumpliendo toda exigencia demandada por la misma.

CAPITULO VI

“DESARROLLO DELA PROPUESTA DE ESTATUTO ORGANICO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTISIMA TRINIDAD LTDA.”

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Con sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las disposiciones legales sobre la materia, se constituyó la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., siendo reconocida su



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

personalidad jurídica mediante Resolución de Consejo No 716 de fecha 23 de Enero de 1968 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas bajo el No. 685.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes No. 1488 de 14 de abril de 1993, No. 1670 de 31 de octubre de 1995 y normas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI se establece la presente modificación del Estatuto Orgánico para su funcionamiento.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., se rige además por el presente Estatuto y las disposiciones que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI.

Artículo 2. El Plazo de duración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. es indefinido y su radio de acción abarca todo el territorio nacional.

Artículo 3. La denominación social una vez que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. se encuentre adecuada a las normas de ASFI será: Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

Artículo 4. Su domicilio legal es en el Estado Plurinacional de Bolivia, la ciudad de La Paz del Departamento de La Paz, Calle León de la Barra No. 899 entre Vicente Ochoa y Felipe Bravo, Zona Gran Poder, pudiendo cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir o cerrar sucursales o agencias, dentro del territorio nacional, conforme a disposiciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CAPITULO II

OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

Artículo 5. El objeto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. es promover el desarrollo económico y social de sus socios y clientes, constituida como sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria, autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros a los socios y al público en las operaciones en el marco de la ley 1488, como una entidad especializada ó de objeto único, fundamentada en el control democrático y principios de solidaridad y neutralidad política, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad de sus socios por las obligaciones sociales.

Artículo 6. Para lograr su objetivo la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., podrá realizar las actividades de intermediación financiera que se detallan a continuación:

6.1. Operaciones pasivas

6.1.1. Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo, solo de sus socios.

6.1.2. Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente, con autorización de ASFÍ solo de sus socios.

6.1.3. Emitir y colocar cédulas hipotecarias conforme a lo establecido en el Art. 40° de la LBEF.

6.1.4. Emitir y colocar bonos, excepto operaciones con el exterior del país.

6.1.5. Contraer obligaciones subordinadas.

6.1.6. Contraer créditos u obligaciones con el BCB, con entidades bancarias y financieras nacionales o extranjeras, exceptuando operaciones con el exterior del país.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

6.1.7. Aceptar letras giradas a plazo contra si mismo, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios, exceptuando operaciones con el exterior del país.

6.2. Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios

6.2.1. Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo con garantía personal, hipotecaria, prendaria o combinada, solo a sus socios.

6.2.2. Descontar y/o negociar títulos valores u otros documentos de obligaciones de comercio, cuyo vencimiento no exceda de un año, solo de sus socios.

6.2.3. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a 1er requerimiento éstas últimas sujetas a reglamentación de ASFI. solo a sus socios.

6.2.4. Recibir letras de cambio u otros efectos de cobranza, solo con sus socios.

6.2.5. Efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias.

6.2.6. Realizar giros, exceptuando operaciones con el exterior del país.

6.2.7. Emitir órdenes de pago exigibles en el país, exceptuando operaciones con el exterior del país y previa autorización de ASFI.

6.2.8. Realizar operaciones de cambio y compra-venta de monedas.

6.2.9. Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.

6.2.10. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores, previa autorización de ASFI.

6.2.11. Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras, previa autorización de ASFI.

6.2.12. Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles, previa autorización de ASFI.

6.2.13. Actuar como intermediario por cuenta de sus clientes en la suscripción, colocación y compraventa de títulos valores, previa consignación de fondos y autorización de ASFI.

6.2.14. Alquilar cajas de seguridad.

6.2.15. Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, de acuerdo a normativa vigente, previa autorización de ASFI.

6.2.16. Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en actividades propias del giro.

6.2.17. Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI.

6.2.18. Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.

6.2.19. Sindicarse con otros bancos o entidades de intermediación financiera no bancadas para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de ASFI.

Artículo 7. La responsabilidad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. es limitada a su patrimonio neto y la de sus socios, hasta el monto de sus Certificados de Aportación.



CAPITULO III

DE LOS SOCIOS. ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 8. Tendrán capacidad legal suficiente para ser socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.:

- a) Las personas naturales mayores de edad, que no pertenezcan a otras Cooperativas del mismo tipo.
- b) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que acrediten autorización para su afiliación.

Para ser considerado socios de la Cooperativa de ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. las personas naturales y jurídicas deben cumplir con los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 9. Serán admitidos como socios por el Consejo de Administración, las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo estipulado en el Artículo 8, cuya solicitud escrita de ingreso haya sido aceptada y hayan suscrito y cancelado en efectivo la totalidad del valor de los Certificados de Aportación establecidos.

Artículo 10. Son obligaciones de los socios:

- a) Participar en la consecución de los objetivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos de obligaciones económicas debidamente contraídas.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

c) Participar en las asambleas, reuniones y actos que sean convocados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., principalmente en aquellos donde se elegirán a los respectivos miembros de los órganos de gobierno.

d) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y cualquier otra disposición de la Asamblea General de Socios cuando hayan sido acordadas conforme a disposiciones legales vigentes.

e) Cumplir con el pago del valor de los Certificados de Aportación establecidos por el Artículo 21 del presente Estatuto.

f) Aportar nuevas ideas y métodos para la mejor organización y funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

g) No realizar actividades competitivas a los fines propios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., ni colaborar con quienes las realizan.

h) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

i) Pagar el número de aportaciones que la Asamblea General de Socios determine.

j) Responder por las pérdidas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. cuando corresponda.

Artículo 11. Son derechos de los socios:



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- a) Realizar en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. operaciones de Ahorro y Crédito y cualquier otra afín con los objetivos de la Institución.
- b) Concurrir y participar de todas las Asambleas y actos a que sean convocados con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido como miembro de los Consejos, Comisiones y Comités, de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento Electoral vigente.
- d) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente Estatuto y Reglamentos internos vigentes.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. conforme a lo establecido en el presente Estatuto.
- f) Apelar las decisiones del Consejo de Administración contrarias a las leyes vigentes y al presente Estatuto, ante la Asamblea General.
- g) Percibir los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros de acuerdo a lo establecido en los arts. 19 y 20 del presente Estatuto y otras disposiciones aplicables.
- h) Solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General, cumpliendo con los requisitos de los arts. 29 y 31 del presente Estatuto.
- i) Votar por los socios más capaces y responsables para integrar el Consejo de Administración y Vigilancia.
- j) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

k) Solicitar toda la información de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de Control Interno.

l) Revisar los estados financieros en cualquier momento.

m) Conocer la memoria anual al menos con treinta (30) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios.

n) Exigir la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. y/o a sus administradores.

ñ) Proponer proyectos al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios.

o) Impugnar ante la Asamblea General de Socios, las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, del estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda..

p) A ser capacitado en temas financieros y a recibir una formación cooperativista.

Artículo 12. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. por ningún motivo podrá conceder privilegios a los iniciadores, fundadores o directores, ni exigir a los socios de nuevo ingreso que suscriban más certificados de aportación o que contraigan obligaciones superiores a las de quienes ya forman parte de la sociedad, los socios iniciadores y fundadores tienen igualdad de derechos y obligaciones con el resto de los asociados.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Artículo 13. La condición de socio se pierde por:

a) Renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración. No se aceptará la renuncia de ningún socio que sea deudor, codeudor o garante hasta tanto esté satisfecha la obligación.

b) Fallecimiento.

c) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, sujeta a ratificación por las 2/3 partes de los socios presentes en Asamblea General, previo proceso sumario interno en los siguientes casos: por haber perdido la capacidad legal, por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., actuar en contra de los intereses de la Institución causando daño a la misma y utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. para fines particulares.

d) Incapacidad total permanente para cumplir sus obligaciones sociales y económicas.

e) Transferencia de sus Certificados de Aportación, sin haber dado aviso al Consejo de Administración.

f) Transferencia voluntaria del certificado de aportación en los casos en los que los socios no mantengan responsabilidades con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., previo informe de Gerencia General, debiendo ser aceptada la Transferencia por el Consejo de Administración y registrada en el libro correspondiente.

Artículo 14. Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas con:



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- a) Amonestación verbal por faltas leves.
- b) Amonestación escrita por faltas graves notables.
- c) Suspensión temporal de sus derechos.
- d) Exclusión, por faltas graves.

En caso de los incisos a), b) y c) los socios podrán interponer recursos de apelación ante la próxima Asamblea General.

Artículo 15. Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditarán sus derechos y debitarán sus obligaciones. El remanente, será pagado directamente a éste o a sus herederos.

CAPITULO IV

DEL CAPITAL, PATRIMONIO Y EXCEDENTES PE PERCEPCIÓN

Artículo 16. Conforme la ley 1488 el capital primario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. no podrá ser menor del equivalente en moneda nacional de cien mil (100.000) derechos especiales de giro (DEGs.) y está constituido por:

1. Aportes de los socios Cooperativistas, representados por certificados de aportación.
2. Fondo de reserva constituido por los excedentes de percepción que arroje el balance.
3. Donaciones recibidas de libre disposición.

Artículo 17. El capital secundario está constituido por: i) obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

el cincuenta por ciento (50%) del capital primario y ii) provisiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos.

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario.

Artículo 18. El Patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. estará conformado por el Capital Social, Reservas constituidas para la cobertura de pérdidas, Resultados no distribuidos y demás partidas patrimoniales comprendidas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de la ASFI.

Artículo 19. Para que la Asamblea General apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en la normativa de la entidad supervisora y deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de Administración y en el que se hayan constituido las reservas previstas por Ley.

El Informe de los auditores externos, registrados en la ASFI, emitido sin salvedades.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. no podrá distribuir dividendos o excedentes si existen pérdidas acumuladas deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución, se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la ley 1488 y sus decretos reglamentarios.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Los miembros de los Consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes de percepción transgrediendo el presente Estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., con su propio patrimonio, el importe de los excedentes de percepción ilegalmente distribuidos.

Artículo 20. La distribución anual de excedentes, se efectuará de la siguiente forma: 20% de las Utilidades Líquidas anuales serán destinadas al fondo de Reserva, 5% Fondo de Educación, 5% Fondo de Previsión Social, 40% para el Fondo de Fortalecimiento Patrimonial, y el 30% restante, se distribuirá y se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los Certificados de Aportación de cada socio en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta días, de forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a algún socio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

Artículo 21. Los certificados de aportación se suscribirán en moneda nacional, cuyo valor será establecido por la Asamblea General Ordinaria de Socios, conforme al presente Estatuto, debiendo establecerse en Bs. 10 ó múltiplos de Bs. 10.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 22. Para efectuar las operaciones señaladas en el art. 6 del presente Estatuto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. deberá mantener una relación de Patrimonio Neto respecto del total de activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos del 15% y dentro de las limitaciones patrimoniales establecidas en el Art. 16 del presente Estatuto.



Artículo 23. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. como entidad de intermediación no bancaria en el marco de las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas, previstas en las leyes 1488 no podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir en garantía de créditos, en todo o en parte, acciones, certificados de aportación o títulos análogos de la propia entidad.
- b) Otorgar créditos a los directores, integrantes de los consejos de administración y vigilancia y a los miembros de los comités de crédito de las mismas, durante el tiempo que dure su mandato. Los créditos que estén vigentes al momento de ser elegidos mantendrán las condiciones originalmente pactadas, no pudiendo ser objeto de reprogramaciones.
- c) Conceder o mantener créditos con sus ejecutivos, funcionarios o grupo de prestatarios vinculados a ellos, dentro de los alcances del art. 50 de la ley 1488 y para efectos de ésta ley se entenderán por ejecutivos y funcionarios aquellos que ejercen funciones de decisión u operación, ya sean apoderados o no o que presten servicios a la entidad bajo cualquier denominación, que puedan comprometer a la entidad sin limitación o con limitaciones particulares a sola firma. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser íntegramente pagados antes de asumir funciones.
- d) Otorgar créditos a un prestatario o grupo de prestatarios por un monto superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto, si los mismos tienen garantía personal.
- e) Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo de prestatario por más de tres por ciento (3%) del patrimonio neto. Se exceptúan los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del patrimonio neto de la Cooperativa de



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. Este último límite podrá alcanzar el diez por ciento (10%) previa autorización expresa de ASFI debidamente reguladas en la reglamentación interna y políticas de la Cooperativa.

f) Conceder créditos a una entidad del sistema financiero por más del veinte por ciento (20%) del patrimonio neto, con excepción de los casos expresamente autorizados por la ASFI.

g) Transferir bienes inmuebles de uso y cartera de créditos sujeta a la reglamentación de la ASFI.

h) Conceder créditos garantizados, en todo o en parte, por certificados de aportación de la propia Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

i) Dar en garantía los bienes del activo.

j) Los directores, apoderados, administradores, gerentes, empleados, miembros del Consejo de Administración y miembros de los órganos de control y vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. no podrán influir bajo ninguna forma para obtener provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades, con ventajas y condiciones especiales o extraordinarias, así como tampoco podrán hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente, en caso de incumplimiento de esta norma ASFI aplicará las sanciones previstas en el art. 99 de la ley 1488.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN

Y FISCALIZACIÓN INTERNA

Artículo 24. El gobierno, la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. estará a cargo de los siguientes órganos.

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) El Gerente General
- e) Gerencias de Área.
- f) Las Comisiones y/o Comités que decidan formar el Consejo de Administración y/o la Asamblea General de socios.

SECCIÓN I

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 25. La asamblea general como expresión de la voluntad social, es la suprema autoridad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

misma, siempre que tales acuerdos y decisiones se hayan tomado de conformidad a las leyes vigentes y el presente Estatuto.

Las reuniones de la Asamblea General son de dos clases: ordinarias y extraordinarias, las primeras tendrán lugar de manera indefectiblemente cada año, al terminar el ejercicio social y las extraordinarias las veces que sea necesario. De acuerdo a los Principios Universales del Cooperativismo y la Legislación vigente en la materia, rige el principio del Control Democrático, teniendo cada socio derecho a un voto cualquiera sea el número de Certificados de Aportación que posea. El voto será personal por socio, según el Art. 37 par. I inc. 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 26. Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea las personas a quienes correspondan los mismos en el Consejo de Administración. El presidente cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor con pruebas y debidamente documentado y en caso de que el cuestionamiento abarque y afecte directamente al Presidente, secretario ó en su caso al pleno del Consejo, la asamblea general deberá designar de entre los socios asistentes quienes van a desempeñar dichas funciones.

Artículo 27. La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año, en el domicilio y época fijada en la escritura social y, a más tardar, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico de la sociedad, para debatir todos los asuntos propios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., cuyos acuerdos obligan a todos los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran adoptado conforme a ley y sus atribuciones serán:



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- a) Considerar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros, la Memoria Anual e informe de los Consejos, pudiendo disponer se practiquen investigaciones y auditorias si fuesen necesarios.
- b) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento de Elecciones.
- c) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos, Comisiones y Comités en base a pruebas y documentos.
- d) Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- e) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- f) Fijar las dietas a los miembros de los Consejos y Comités.
- g) Seleccionar a la empresa que efectúe las auditorías externas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., de la terna presentada por el Consejo de Vigilancia.
- h) Aquellas otras atribuciones establecidas en la Ley de Bancos y Entidades Financieras, Ley General de Sociedades Cooperativas, Código de Comercio y la normativa vigente.
- i) Resolver sobre la fusión, transformación y disolución voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 28. Compete a la Asamblea Extraordinaria tratar todos los asuntos incluidos en el orden del día que no sea de competencia de la Asamblea



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

General Ordinaria de Socios, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario para:

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto.
- b) Autorizar las adquisiciones y enajenaciones de los bienes y derechos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., cuando tales operaciones superen el equivalente al 10% del Patrimonio Neto.
- c) Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general.
- d) Constituir con los asistentes, las comisiones que estime necesaria para estudiar revisar y resolver asuntos que interesen a la marcha de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., siendo ésta atribución común de ambas Asambleas.
- e) Las demás atribuciones señaladas en la normativa vigente.

Artículo 29. Es obligación del Consejo de Administración convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria debiendo hacerse ésta por escrito. La citación se la efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación, las comunicaciones anunciarán la primera y la segunda convocatoria, mediante avisos en un diario de circulación nacional, avisos radiales, televisivos y cualquier otro medio de comunicación indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratarse.

Artículo 30. El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten cuando menos el 25% de socios, con indicación de agenda.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación, con indicación de la respectiva agenda.

c) Por requerimiento de ASFI.

Artículo 31. Si la Asamblea General ordinaria o extraordinaria no fuera convocada por el Consejo de Administración dentro del plazo establecido por el art. 27 de éste estatuto, el Consejo de Vigilancia convocará dentro de los quince (15) días posteriores a dicho plazo, si el Consejo de vigilancia omitiera dicha convocatoria, podrá ser convocada por el Inspector de Vigilancia. Para en caso de que éste último no realice la convocatoria, los socios que representen el 25% de los mismos podrán solicitar a la gerencia con indicación de la agenda y denuncia a ASFI, en ambos casos la omisión deliberada para la convocatoria será considerada como una infracción o falta notable, pudiendo en tal caso ASFI establecer responsabilidades y aplicar sanciones pertinentes de acuerdo a la ley 1488.

Artículo 32. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los socios hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los socios hábiles presentes.

Artículo 33. En la Asamblea General Ordinaria los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, igualmente en la asamblea general extraordinaria. En caso de empate dirimirá el voto del que actúe como presidente, excepto para acordar los casos de reforma de estatutos, transformación, fusión y disolución voluntaria y otros que supongan modificaciones sustanciales en la estructura económica, organizativa o



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

funcional, estos acuerdos deberán figurar con la debida separación en el orden del día y se requerirá el acuerdo favorable de dos tercios (2/3) de votos de los socios habilitados presentes, los votos serán fiscalizados directamente por un comité designado en la propia asamblea y deberá constar en el libro de actas.

Artículo 34. Los socios que ocupen cargos directivos solo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General.

Artículo 35. En caso de prolongación de la Asamblea sea Ordinaria o Extraordinaria, podrá determinarse un cuarto intermedio, debiendo fijarse lugar día y hora de la continuación de la Asamblea en un período no mayor a 30 días, situación que deberá constar en el Acta respectiva.

Artículo 36. Asimismo en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, podrá establecerse el aplazamiento de la votación sobre algún punto del orden del día hasta el cumplimiento de la condición que haya establecido la suspensión, debiendo someterse a votación dicho punto, necesariamente antes de la conclusión de la Asamblea.

Artículo 37. De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las asambleas generales ya sean de carácter ordinaria y extraordinaria, se levantará un acta circunstanciada labrada por un notario de fe pública que presencie el desarrollo de la asamblea de comienzo a fin, documento que será firmado por todos los integrantes del Consejo de administración conjuntamente dos (2) socios o delegados designados en la propia Asamblea.

SECCIÓN II

CONSEJO DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Artículo 38. El Consejo de Administración es el órgano de representación y administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en cuanto tal, que ejecuta, gestiona, dirige y establece las directrices generales con subordinación a la política fijada por la Asamblea General.

La representación atribuida al Consejo de Administración en el apartado anterior, se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., sin más excepciones que las expresamente establecidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Bancos y Entidades Financieras y Decretos Reglamentarios.

Artículo 39. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General, entre los socios hábiles con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamentación y el presente Estatuto, debiendo cumplir para su elección con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio hábil, en edad de ejercicio de sus derechos políticos señalados en el art. 26 par. II num. 2 de la Constitución Política del Estado y con dos años de antigüedad como socio de la Cooperativa.
- b) No encontrarse dentro de las incompatibilidades del Art. 10, 32, 33 y 34 de la LBEF.
- c) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- d) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.

f) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad, o efectuado manejos dolosos debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.

g) No tener conflicto de interés con la entidad.

h) Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.

i) Para el Consejo de Vigilancia, cumplir con los requisitos descritos en el Inciso a), Art. 2, Sección 3 del Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

j) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad.

k) Tener espíritu de servicio y solidaridad con todos los miembros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

Cuando se produzca una renovación total La Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. elegirá a uno (1) de sus miembros por un año, a dos (2) por dos años y dos (2) por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por 3 años. Ningún miembro del Consejo de Administración



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos (6 años), los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse para un nuevo período o períodos subsiguientes deberán descansar un período no menor de tres años, no pudiendo en este período ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los consejos; los que obtuvieron la menor cantidad de votos son directivos Suplentes y su mandato será por un año.

En caso de una vacante, esta será llenada por el Suplente que obtuvo mayor votación, debiendo ser convocado por el Consejo de Administración. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. El mandato de los directivos suplentes que asuman la titularidad, asumirán sus funciones y responsabilidades hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al nuevo titular.

Artículo 40. Asimismo los miembros del Consejo de Administración están prohibidos de:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir y garantizar créditos de la entidad de intermediación financiera en la que desempeñan sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Votar sobre la aprobación del Balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

e) Desempeñar al mismo tiempo, funciones administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la entidad.

f) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.

g) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 41. Podrán ser miembros del Consejo de Administración, todas aquellas personas naturales capaces de obrar, a excepción de aquellas personas que se encuentren limitadas en los casos especialmente determinados por la ley y conforme los art. 3 a 5 del código Civil, art. 26 par. I num. 2 de la C.P.E. y el art. 5 inc. a) de la ley 045 de 08 de octubre de 2010.

Los consejeros que incurran en cualquiera de las prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier socio sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme a las leyes vigentes por su conducta desleal, previo proceso sumario interno.

Artículo 42. Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración se realizarán tres veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sea necesario, de acuerdo al calendario establecido por el mismo, y sus funciones serán:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos y disposiciones.

b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- c) Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamentación y el presente Estatuto.
- d) Otorgar poderes específicos a los gerentes para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- e) Aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros y la Memoria Anual, preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa, para someterlos a la Asamblea General Ordinaria.
- f) Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlos a la Asamblea General extraordinaria.
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
- h) Nombrar y remover al Gerente general, solicitando las garantías reales correspondientes.
- i) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.
- j) Aprobar la participación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en organismos de integración Cooperativa y otras organizaciones afines.
- k) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas especificando fecha de vigencia.

i) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su plan estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.

m) Aprobar reglamento para la afiliación incluyendo aceptación, sanción y exclusión de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto.

n) Elegir de entre sus miembros titulares, miembros que integren a los diferentes Comités o Comisiones y que considere necesarios.

o) Contratar anualmente a la empresa de Auditoría Externa.

p) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley General de Sociedades Cooperativas y el presente Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

q) Aprobar el plan estratégico.

r) Contratar o remover al Auditor Interno previa disposición del Consejo de Vigilancia.

Artículo 43. Los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en el marco de la ley 1488 que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la ley, que infrinjan las disposiciones especiales que regulan a las entidades de intermediación financiera, serán solidarias e ilimitadamente responsables frente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. conforme señalan los arts. 28, 98



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

y 108 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, los arts. 321, 322, 323 y 327 del Código de Comercio, así como de:

a) Del manejo, adquisiciones, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., así como de las operaciones que involucran estos bienes.

b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.

c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.

d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno.

e) De la adopción oportuna de las medidas correctivas con base en las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión, el Consejo de Vigilancia y los auditores externos.

f) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos.

g) Asistir a las reuniones convocadas por la ASFI.

Artículo 44. El presidente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. tendrá atribuida en nombre del Consejo de Administración la representación y gobierno de la Cooperativa de Ahorro y



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., la presidencia de aquel consejo y de la Asamblea.

- a) Ejercer las funciones de representante institucional de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. con excepción de las correspondientes al Gerente General.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales y Directorio.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración y Directorio.
- f) Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.

Artículo 45. Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración sustituir al presidente en caso de renuncia, ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del presidente y asumirá todas las funciones de aquél con las responsabilidades establecidas en el art. 108 de la ley 1488.

Artículo 46. El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar los Libros de Actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

b) Certificar los documentos que le sean requeridos.

c) Firmar con el Presidente las actas, poderes, las resoluciones o acuerdos.
Los Vocales Titulares deberán:

d) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

e) Participar con voz y voto en las reuniones del Consejo de Administración en vista de que asumen responsabilidad solidaria con los restantes miembros del Consejo, por las consecuencias de estas decisiones.

Los vocales Suplentes deberán:

f) Reemplazar a los Vocales Titulares con todas sus facultades, en caso de ausencia, impedimento o por delegación de éste o cuando así lo disponga el Consejo de Administración, en caso de renuncia, exclusión o fallecimiento del Vocal Titular. Asume sus funciones y responsabilidades desde el momento en que asume la titularidad.

Artículo 47. El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control, supervisión y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., contando para ello con una unidad de Auditoría Interna y órganos internos de control. Los órganos internos de control serán elegidos por la Asamblea de socios, según corresponda y responderán ante dicha asamblea como máximo órgano de voluntad de la entidad.

El órgano de control en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. es el consejo de vigilancia que delegará a uno o más de sus miembros denominados inspectores de vigilancia facultados para la vigilancia permanente de la entidad. Los inspectores de vigilancia



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

responderán ante esta instancia y la misma ante la Asamblea General de socios.

Artículo 48. La Asamblea General Ordinaria de Socios es el órgano encargado de nombrar y remover a los miembros del Consejo de Vigilancia, quienes delegarán de uno de sus miembros la función de Inspector de Vigilancia, esta función será ejercida únicamente por el Presidente del Consejo de Vigilancia. Las labores del Inspector de Vigilancia deben ceñirse a lo dispuesto por el presente Estatuto los Reglamentos y normas de ASFI y disposiciones internas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

Artículo 49. El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de acuerdo a las normas legales y estatutarias, debiendo cumplir para su elección con los mismos requisitos estipulados en el artículo 39 del presente Estatuto.

Cuando se produzca una renovación total La Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres años.

Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos (6 años), los que deberán ser necesariamente en el mismo consejo. En caso de que quisieran postularse para un nuevo período o períodos subsiguientes deberán descansar un período no menor de tres años, no pudiendo en este período ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

consejos. Los que obtuvieron la menor cantidad de votos son directivos Suplentes y su mandato será por un año.

En caso de vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo la mayor cantidad de votos debiendo ser convocado por el Consejo de Administración y el mandato de los directivos suplentes que asuman la titularidad, asumirán sus funciones y responsabilidades hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria donde se elegirá al nuevo titular.

Artículo 50. Podrán ser miembros del Consejo de Vigilancia, todas aquellas personas naturales capaces de obrar, a excepción de aquellas personas que se encuentren limitadas en los casos especialmente determinados por la ley y conforme los art. 3 a 5 del código Civil, art. 26 par. I num. 2 de la C.P.E. y el art. 5 inc. a) de la ley 045 de 08 de octubre de 2010.

Los consejeros que incurran en cualquiera de éstas prohibiciones deberán ser inmediatamente destituidos a petición de cualquier socio sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir conforme a las leyes vigentes por su conducta desleal, previo proceso sumario interno.

Artículo 51. De no haberse designado expresamente por la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 52. Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General Sociedades Cooperativas, el presente Estatuto y la recopilación de normas para bancos y entidades financieras, las siguientes:

a) Requerir al Consejo de Administración y/o de Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de las disposiciones



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, de la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del presente estatuto y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados.

b) Revisar y analizar trimestralmente y al cierre de gestión, los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.

c) Fiscalizar la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., sin intervenir en la gestión y asegurando que guarden conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias, el presente Estatuto, los acuerdos de las asambleas y reglamentos internos.

d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz.

e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arquezos e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación sustentadora.

f) Proponer anualmente a la Asamblea General, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

g) Seleccionar al Auditor interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada, al Consejo de Administración e informar a ASFI dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, con la sustentación y acuerdos correspondientes.

h) Mantener al día el libro de actas en que figuren sus acuerdos y un archivo donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes y acuerdos, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y Auditores Externos expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.

i) Aprobar y remitir a la ASFI antes del 20 de diciembre de cada año el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para la siguiente gestión.

j) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los Auditores Externos y la Auditoría Interna.

k) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta.

l) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración, cuando se traten asuntos de su competencia.

m) Remitir a la ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas.

n) Las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamentación.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Artículo 53. Los miembros del Consejo de vigilancia de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en el marco de la ley 1488 que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la ley, que infrinjan las disposiciones especiales que regulan a las entidades de intermediación financiera serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la entidad conforme señalan los arts. 28, 98 y 108 de la Ley de Bancos y entidades Financieras, los arts. 321, 322, 323 y 327 del Código de Comercio, así como de:

a) Convocar a la Asamblea General cuando el Consejo de Administración no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:

a.1) En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.

a.2) Cuando se trate de infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General en que incurriere el Consejo de Administración.

b) Hacer constar en sesiones de Asamblea General, sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto, en que incurriera la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.

c) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los auditores.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

d) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, en cuanto fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los reglamentos internos o los acuerdos de la Asamblea General.

e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones de ASFI, los auditores y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste.

f) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

Artículo 54. Las funciones que le corresponde cumplir al consejo de vigilancia serán ejercidas por la unidad de auditoria interna, órganos internos de control, y los inspectores de vigilancia en el marco que dispone ley de bancos y entidades Financieras.

Artículo 55. Entre los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. no debe existir parentesco en los grados indicados en el artículo 32 numeral 3 artículo 33 primer párrafo y el art. 55 de la ley 1488, es decir dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el consejo rector a la vista del supuesto deberá remitir a la asamblea mas próxima para su conocimiento, asimismo los funcionarios que incurrieran en la dicha contravención o incompatibilidad deberán ser sancionados de acuerdo a la normativa interna de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

Artículo 56. De acuerdo a los alcances previstos en los arts. 321, 322, 323 y 324 del Código de comercio, los miembros de los consejos de administración y vigilancia, son solidariamente responsables por las decisiones que adopten.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

Cuando un miembro no esté conforme por algún acto o acuerdo y quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado, conforme el reglamento para el funcionamiento de las Cooperativas de ahorro y crédito Societarias en su parte in fine.

En caso de conflicto insalvable entre el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia será convocado inmediatamente la Asamblea General.

Artículo 57. Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán reunirse al menos una vez al mes, debiendo constar en actas los acuerdos adoptados en sus reuniones.

Artículo 58. Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia cesarán de sus cargos por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas.
- b) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- c) Por inhabilitación temporal o permanente aplicada por resolución expresa de ASFI cuando contravengan las disposiciones de la ley 1488.
- d) Por causales de incompatibilidad sobrevinientes a la posesión de los Consejeros.

Artículo 59. Forman quórum en el Consejo de Administración, la mitad más uno de sus miembros y en el Consejo de Vigilancia dos de sus miembros, en ambos casos uno de los asistentes deberá ser el Presidente.

Artículo 60. La convocatoria a las reuniones se hará por el Presidente de cada Consejo. Las decisiones se toman por simple mayoría de sus miembros.



SECCIÓN III

COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 61. La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente al Comité Electoral integrado por tres (3) miembros, que deberán ser socios hábiles, no impedidos por ley y sin ninguna relación de dependencia contractual en mora con la entidad, ni conflicto de intereses ni procesos internos en la Cooperativa. Este Comité elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Vocal.

El Comité Electoral tiene como responsabilidad la organización y control del Proceso de elecciones y toma de decisiones por votación de socios, tanto en Asambleas Generales Ordinarias.

Sus funciones, se regirán conforme al Reglamento Electoral. Sus decisiones son definitivas e inapelables, de única instancia inimpugnables por ningún recurso ordinario ni extraordinario.

El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Elección en la Asamblea y toma de promesa cooperativista a los consejeros elegidos.

Artículo 62. El Comité de Educación será el encargado de organizar y planificar los eventos de educación de los socios y de los funcionarios, sus miembros son nombrados por el Consejo de Administración, siendo que la presidencia de este comité recaerá en el vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 63. El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General en base al reglamento electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. Forman quórum el



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

cien por ciento (100%) de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

Artículo 64. La Asamblea General Ordinaria, elegirá de entre sus miembros a tres socios que conformarán la Comisión Sumariante que deberán ser socios hábiles, no impedidos por ley y sin ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses ni procesos internos en la Cooperativa y desempeñaran funciones por el período comprendido entre su elección y la siguiente Asamblea General Ordinaria donde se elegirán nuevos miembros de la comisión sumariante para la siguiente gestión.

En la primera reunión de Comisión Sumariante, elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 65. Dentro del marco sancionatorio interno, se creará un reglamento de procesos sumarios internos que será aplicable a los miembros de los Consejos, socios y ex directores que infrinjan sus normas internas y el Estatuto, cuyos alcances serán entre otros:

- a) La suspensión de los derechos societarios del socio, en caso de mora.
- b) El inicio de una acción judicial de cobro que inhabilita los derechos societarios al deudor enjuiciado.
- c) Incumplimientos a normas internas y estatutos por parte de los miembros de los consejos, ejecutivos y funcionarios deben derivar en procesos internos.

Artículo 66. Los miembros del Comisión Sumariante responden única y exclusivamente ante la Asamblea General en base al reglamento de Procesos Internos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., forman quórum el cien por ciento (100%) de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos y resoluciones,



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

deberán constar en un cuaderno de Actas y los expedientes que se realicen para cada caso sometido a su conocimiento.

Artículo 67. Los procesos que sean de conocimiento de una Comisión Sumariante, deberán ser concluidos por el mismo, pudiendo extender sus funciones inclusive luego de la conclusión de su período, siempre y cuando se trate de casos que se hayan originado en el período para el cual fueron elegidos.

SECCIÓN IV

DEL GERENTE GENERAL

Artículo 68. El Gerente General es el funcionario ejecutivo del más alto nivel de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. siendo que para desempeñar funciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Arts. 10°, 32°, 33° y 34° de la LBEF.
- b) Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero.
- c) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de resolución.
- d) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones.
- f) No tener juicios pendientes con la entidad.
- g) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

La duración de sus funciones se establece de acuerdo a decisión del Consejo de Administración.

Artículo 69. El Gerente General se encuentra prohibido de:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la entidad financiera en la que desempeña sus funciones durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 70. El Gerente General es responsable ante el Consejo de Administración en los límites fijados por ley y sus atribuciones serán determinadas por éste consejo, para lo cual se expedirá poder Notarial Expreso, asimismo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., con las facultades que le confiere el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
- b) Representar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley General de Sociedades Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

- c) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y demás funcionarios, con arreglo a la ley.
- e) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración pudiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- f) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
- g) Firmar con el Contador General los Estados Financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras de ASFI.

Artículo 71. De acuerdo a la LBEF (Arts. 28°, 98° y 108°) y el Código de Comercio, el gerente general de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. también será responsable por:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancadas, abrir y cerrar depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro, conjuntamente el Presidente del Consejo de Administración.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.
- d) Aceptar, girar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagares giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.

f) Otras por expreso mandato del Consejo de Administración.

Artículo 72. El Gerente General responderá ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. por:

a) Los daños y perjuicios que ocasionara a la propia Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. y por causas ante terceros, cuando fuera el caso.

b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. debe llevar de acuerdo a la Ley, excepto por lo que son de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia.

c) La consistencia veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a ASFI.

d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.

e) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase, en las actividades de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda.

h) La realización o ejecución de operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley de Sociedades Cooperativas y la Ley de Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 73. El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., y por contar con información privilegiada no podrá desempeñar el cargo de director en otra Cooperativa, sin embargo podrá delegar funciones a los responsables de las agencias velando por el efectivo cumplimiento de las funciones delegadas.

CAPITULO VII

DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 74. Según los requerimientos del volumen y la complejidad de sus operaciones la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. contará con un auditor interno que reúna las cualidades de objetividad, integridad, independencia, experiencia y confiabilidad para cumplir sus responsabilidades.

Artículo 75. El Auditor Interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración, el Auditor Interno depende orgánica y funcionalmente del Consejo de Vigilancia y cuenta con el nivel de autoridad e independencia suficientes para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 76. La Auditoría Interna, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Control y evaluación de la efectividad de los procedimientos de control interno.
- b) Evaluación de la efectividad del sistema de calificación de la cartera de créditos e inversiones.
- c) Verificación del adecuado y oportuno registro de las operaciones y la veracidad de la información contable.
- d) Evaluación de la efectividad y confiabilidad de los procesos computarizados.
- e) Verificación del cumplimiento de las leyes, de las disposiciones y demás normativa vigente. Así como del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la ASFI, de los auditores externos y los acuerdos de la Asamblea General y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f) Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. ya sea por observaciones especiales de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia o ASFI.
- g) Participar activamente en la formulación de normas o procedimientos tendentes a diseñar o mejorar, el sistema de control interno, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Asamblea General, el Consejo de Vigilancia y ASFI.
- h) Elaborar el Plan Anual de Trabajo, que contenga información relacionada con los recursos humanos necesarios y disponibles para los trabajos previstos y extraordinarios.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

i) Elevar al Consejo de Vigilancia un informe trimestral de avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado.

El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia, lo que deberá constar en acta.

La responsabilidad de quienes ejercen control interno es absoluta en términos jurídicos, es obligación de los mismos advertir a los socios por escrito sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales por parte de los directores de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. con comunicación a ASFI.

El Auditor Interno advertirá al Consejo de Vigilancia sobre el incumplimiento de normas y disposiciones legales.

Quienes ejerzan las funciones de control y fiscalización interna no solo deben realizar funciones relacionadas con la fiscalización de los aspectos contables, sino también vigilar por el cumplimiento aplicación y difusión de la ley 1488, sus normas reglamentarias y de las disposiciones de ASFI en todos los niveles de decisión y gobierno de la entidad, pero lo ejercitarán sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa.

CAPITULO VIII

DE LA CONTABILIDAD Y DEMÁS REGISTROS

Artículo 77. El ejercicio contable de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. será de un año, iniciándose el 1ro de enero y finalizando el 31 de diciembre. La contabilidad de la Cooperativa de



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. se ajusta al Manual de cuentas para Bancos y Entidades Financieras vigentes en ASFI.

Artículo 78. Los libros que debe llevar la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. son:

a) Libros de actas por separado de:

- Libros de actas de Asamblea General.
- Libros de actas de Directorio.
- Libros de actas Consejo de Administración.
- Libros de actas de Consejo de Vigilancia.
- Libros de actas de Comité Electoral.
- Libros de actas de Comité de Créditos.
- Libro de actas del Comisión Sumariante.

b) Libro de Registro de Socios y Certificados de Aportación.

c) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

Artículo 79. Los libros de actas y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. adecuadamente resguardados bajo responsabilidad del Gerente General.

Artículo 80. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. Santísima Trinidad presentará a la ASFI, una vez al año sus estados financieros, con dictamen de auditoria externa elaborados conforme a normas de contabilidad contenidas en el manual de cuentas para bancos y entidades financieras emitida por la ASFI y normas de contabilidad



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

aplicables a la intermediación financiera y evaluadas por empresas de auditoría externa registradas en la ASFI mantendrá.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. publicará sus estados financieros al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, en un diario de circulación nacional.

Es también responsabilidad del Gerente General que dichos estados financieros estén a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la Asamblea General.

Artículo 81. El Gerente General como funcionario ejecutivo del más alto nivel es responsable de informar a ASFI los estados financieros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. en los formatos, plazos, periodicidad y bajo normas de agrupación indicadas en el manual de cuentas para bancos y entidades financieras, así como del envío o reporte de altas y bajas de los funcionarios ejecutivos y directivos.

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 82. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., podrá fusionarse con otras cooperativas de ahorro y crédito Abiertas o Cerradas, previa autorización de ASFI, para cuyo efecto serán de aplicación, en lo conducente, los Artículos 405 y siguientes del Código de Comercio, lo establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras y en el Título XII, Capítulo I de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Artículo 83. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda. podrá transformarse en otro tipo de entidad financiera, previa



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

autorización de ASFI, para cuyo efecto serán de aplicación los Artículos 398 y siguientes del Código de Comercio, en lo conducente y la reglamentación que emita el Banco Central de Bolivia.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

Artículo 84. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad", podrá ser disuelta de conformidad con el presente Estatuto y en la forma que señala la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras, sus reglamentos, mediando acuerdo con el voto conforme de no menos de las dos terceras partes de los socios, expresado en Asamblea General Ordinaria especialmente convocada para este fin y previa autorización de ASFI.

Artículo 85. Emitida por ASFI, la resolución de disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., la Comisión liquidadora designada por la Asamblea General y premunidos de los poderes necesarios, procederá a la liquidación de sus activos de conformidad con la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley de Bancos y Entidades Financieras No. 1488, el presente Estatuto y disposiciones de ASFI.

Artículo 86. Mientras dure el proceso de liquidación, los miembros de la Comisión Liquidadora estarán obligados a suministrar a la ASFI la documentación e informes que sobre el desarrollo de dicho proceso, que les sean solicitados.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

Artículo 87. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., podrá modificar el presente Estatuto conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas y sus reglamentos. Deberá contar con la aprobación de ASFI.

Artículo 88. Toda modificación de estatutos determinada en Asamblea General Extraordinaria, debe contar con autorización previa de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentados a terceros.

Artículo 89. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria "Santísima Trinidad" Ltda., adecúa su estatuto y como entidad de intermediación financiera aplicará la ley General de Sociedades Cooperativas y sus correspondientes reglamentos, solo en lo concerniente a su constitución y estructura orgánica. La autorización de funcionamiento fiscalización control e inspección de sus actividades y operaciones son de competencia privativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, conforme a lo establecido a la ley 1488.

Artículo 90. Para los miembros de los Consejos y los inspectores de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentran desempeñando funciones en tales calidades, se computará su período de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación.

CAPITULO VII

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

7.1. CONCLUSIONES.

Después de haber realizado el presente trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. El diagnóstico jurídico de la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. nos ha permitido conocer la gran desactualización de su Estatuto Orgánico con las normas vigentes que la regulan.

2. El análisis crítico de los órganos de administración y Vigilancia como también del brazo operativo de la Cooperativa que constituyen los funcionarios, nos ha permitido conocer su estructura funcional basada en un proceso democrático que comprende mecanismos de control para impedir que ningún elemento de su estructura administrativa asuma injustificada autonomía y excesivo poder en la marcha.
3. No se cumplen las funciones de planificación organización y control por parte de los consejos de administración y vigilancia llegando a extremos en que su existencia es nominal y ficticia.
4. La asamblea general de socios de la cooperativa santísima Trinidad Ltda. Es manipulada por un pequeño porcentaje de personas en perjuicio de la transparencia y objetividad del desenvolvimiento de la cooperativa.
5. El Estatuto Orgánico propuesto pretende reglamentar las funciones de control y fiscalización que deben cumplir el consejo de administración y vigilancia para consolidar y fortalecer la administración de la cooperativa.

7.2. RECOMENDACIONES

La propuesta de la actualización y modificación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad Ltda. debe ser analizada por el Órgano que corresponda dentro de la Cooperativa.

Se recomienda que el estatuto orgánico propuesto en favor de la Cooperativa de ahorro y crédito Santísima Trinidad incluya medidas para fortalecer al pensamiento jurídico:



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFÍA

- Capacitación permanente de recursos Humanos a los funcionarios sobre la actualización del estatuto orgánico
- Actualización de los reglamentos internos siguiendo una misma directriz.

Considero de mucha importancia que al ser modificado el estatuto orgánico de la cooperativa se ajuste a las permanentes actualizaciones que existan en la normativa vigente que rige a las Cooperativas de Ahorro y Crédito societarias.

BIBLIOGRAFÍA

- **ALCAZAR M. DELIO** “Manual del cooperativismo de ahorro y crédito”, edit. Gratec, Potosi – Bolivia.
- **ASFI AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO** “Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Financieras ANEXO V: Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias”.

- **ARIZA RUIZ BERENICE**, “Doctrina Cooperativa”, Unidad Didáctica I.
- **BOLIVIA** Gaceta Oficial “Constitución Política del Estado”. 2009.
- **BOLIVIA** Gaceta Oficial “Estatuto Orgánico de la Cooperativa Santísima Trinidad Ltda.”
- **BOLIVIA** Gaceta Oficial “Ley General de Cooperativas”, Ley 356 10 de Abril de 2013.
- **BOLIVIA** Gaceta Oficial “Ley General de Sociedades Cooperativas”, Decreto Supremo N° 24439 de 13 de diciembre de 1996.
- **BOLIVIA** Gaceta Oficial “Ley 1488 de Bancos y Entidades Financieras”.
- **CHOQUE MAMANI AMALIA**, “Fundamentos del Cooperativismo”.
- **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVIA CONCOBOL** “Principios cooperativos”.
- **DELGADO M. SERAFIN** “Manual de cooperativismo Boliviano” edit. Lilia Oruro Bolivia.
- **MLADENATZ GROMOSLAV** “Historias de las doctrinas Cooperativas” Edit. América, México D.F.
- **MEMORIA INSTITUCIONAL 2010**, Cooperativa de ahorro y crédito “Santísima Trinidad” Ltda.



Univ. Atahuachi Magne Verónica Karla
MONOGRAFIA

-
- **REYES PAREDESHUMBERTO**, “Filosofía, Doctrina, Principios , Valores y Fines del Cooperativismo”
 - **SANGINES U. MARCELO** “Cooperativa Marka” Edit. Mundy Color S.R.L., La Paz Bolivia.
 - **TRIGO LOUBIERE JACQUES**, “La experiencia de Bolivia en la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito”, marzo 1998.
 - Anteproyecto de la Ley de Cooperativas
 - [www.Glosario Jurídico Mercantil.com.bo](http://www.GlosarioJuridicoMercantil.com.bo)
 - www.comteco.com.bo
 - www.fogacoop.gov.co/glosario.shtml
 - www.monografia.com
 - www.wikipedia/derecho.com

ANEXOS